

1

Serie: Donde no hay abogado

Derecho Civil

libro III



ODHAG

100

SERIE
“DONDE NO HAY ABOGADO”

LIBRO 3

DERECHO CIVIL



**SERIE
“DONDE NO HAY ABOGADO”**

LIBRO 3

DERECHO CIVIL

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

PAMI



Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
Segunda Edición: Junio 1998.

-ODHAG-

6a. calle 7-70 Zona 1.01001

Apartado Postal 723. Ciudad de Guatemala.

Tels.: 232-4604, 253-9751, 232-2226. Fax: 232-8384

Correo Electrónico: odhagua @pronet.net.gt

Internet <http://www.guateconnect.com/odhagua>.

Monseñor Mario Ríos M.

Coordinador General -ODHAG-

Lic. Ronalth Ochaeta A.

Director Ejecutivo -ODHAG-

Lic. Nery Macz

Coordinador Area Educación

Edición:

Area Educación.

Revisión y mediación pedagógica:

Consuelo Ericastilla.

Ilustración interior: Víctor Herrera y Pamela Guinea

Esta Publicación se ha realizado gracias al apoyo de: PAMI y USAID

PRESENTACION

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala gustosamente aprobó la idea de elaborar la Serie **Donde no hay abogado**. Nuestra experiencia nos ha demostrado que el derecho en Guatemala, en lugar de ser un medio que apoye la igualdad en la aplicación de la justicia, sólo favorece a las personas que tienen cómo pagar técnicos que conocen la materia, dejando fuera de este derecho, a la mayoría de la población.

La Serie **Donde no hay abogado** intenta brindar al ciudadano que nunca ha tenido la oportunidad de conocer los mecanismos legales para la aplicación de la justicia, un instrumento que, con palabras sencillas, explique instituciones jurídicas difíciles de entender.

Sabemos que con este modesto esfuerzo no se logrará recuperar, de inmediato, un valor tan importante como lo es la justicia; sin embargo, pensamos que sí puede convertirse en un facilitador para la construcción de una sociedad en donde el derecho a la igualdad en la aplicación de la justicia, sea común para todos, tal como lo dice nuestra Constitución Política.

Popularizar el discurso jurídico no es tarea fácil, sin embargo, comenzar por explicar la ley de una manera sencilla y con un lenguaje fácil de comprender, nos parece un intento válido.

También estamos conscientes de que no es posible que un material escrito llegue a todos los sectores de la población guatemalteca, no sólo porque 54 de cada 100 guatemaltecos son analfabeta sino porque existen 21 idiomas distintos al castellano. Por eso la Serie **Donde no hay abogado** se ha producido pensando en los líderes



comunitarios, en los catequistas o en las personas que puedan transmitir y traducir su contenido.

Algo que no podemos perder de vista es que entre los diferentes grupos indígenas, la resolución de conflictos, muchas veces, se basa en las costumbres de sus culturas.

Creemos que es importante respetar esa manera de resolver conflictos. Sin embargo, es necesario también no olvidar que en nuestro país existen leyes para la aplicación de la justicia y que por lo tanto urge que todos los sectores tengan la oportunidad de conocer los aspectos generales e indispensables de la ley, para lograr construir un verdadero estado de derecho.

Lic. Ronalith Ochaeta
Director Ejecutivo
-ODHAG-



INTRODUCCION

La Serie **Donde no hay abogado** es fundamentalmente una herramienta de trabajo para educadores, promotores jurídicos, líderes comunales y, en general, para todas aquellas personas desconocedoras del derecho.

La Serie consta de cuatro libros.

El primer libro habla sobre los **Derechos fundamentales de las personas**. En esta parte se explica qué son los derechos humanos, qué es la ley, qué es la Constitución, cuáles y qué funciones tienen las autoridades y los derechos que todos los guatemaltecos tenemos.

El segundo libro habla sobre el **Derecho laboral**. En el derecho laboral se tratan situaciones como los derechos de los trabajadores.

El tercer libro trata sobre el **Derecho civil**. En la parte civil se pueden encontrar respuestas a situaciones de la vida diaria, entre ellas: cómo inscribir a los hijos, cómo se documenta una persona y conflictos de tierras.

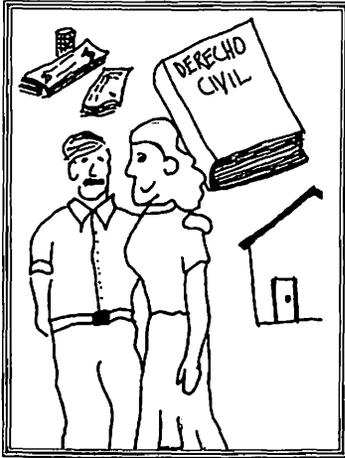
En el cuarto libro se explica qué es el **Derecho Penal**, por qué razones se puede castigar con la cárcel a una persona, en qué consisten las multas, qué derechos tiene una persona cuando se le juzga y cómo enfrentar esas situaciones.

La Serie **Donde no hay abogado** pretende llenar un vacío en la educación de derecho. No es una serie de educación jurídica formal, sino un instrumento de trabajo que lleva la intención de facilitar a toda la población el difícil lenguaje jurídico.



DERECHO CIVIL

El derecho civil es el conjunto de normas que regulan todo lo que tiene que ver con la persona, cómo identificarla, cuándo puede ejercer o hacer uso de sus derechos al casarse. Regula también la familia, los derechos y las obligaciones del esposo, de la esposa y de los hijos. También nos dice la forma de legalizar las cosas que pasan a ser nuestras por compra, herencia, cambio, etc. es decir, nos orienta cómo pasar a ser legalmente propietario de algo o cómo vender y comprar algo, legalmente. Todo esto lo explicaremos más detallado a continuación.



CAPITULO I: DOCUMENTACION PERSONAL

LA PERSONA

¿Cómo se identifican las personas?

Las personas se identifican con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil. Este se compone de nombre propio, por ejemplo, Juan, María, Carlos, o Juan José, María del Carmen; y del apellido de sus padres casados, por



ejemplo, el hijo de Juan López y Carmen Pérez se llamaría Pedro López Pérez. Si los padres no están casados, su nombre se forma con el apellido de los padres que lo han reconocido, es decir, si lo reconoce sólo la madre llevará los dos apellidos de la madre, si lo reconocen los dos padres llevará el primer apellido de cada uno de los padres.

Los niños no siempre son inscritos en el Registro Civil o su nombre se inscribe mal, con el nombre equivocado o los apellidos mal escritos, lo que da problemas cuando se quiere hacer un trámite. Por eso es necesario inscribirlos luego, para que no se olvide.

¿Para qué se necesita registrar a los niños?

Para que tengan un documento que les sirva para demostrar cómo se llaman, donde diga quiénes son sus padres, dónde nacieron, cuántos años tienen. A un niño lo conocen sus familiares, sus vecinos en su comunidad, pero una persona de otra comunidad, no sabrá cómo se llama, quiénes son sus padres, cuándo y dónde nació.

Para que a un niño lo puedan apuntar en la escuela es necesario que los papás presenten su certificación de acta de nacimiento, para que la maestra sepa su nombre correcto y el nombre de sus padres.

La certificación de la partida de nacimiento también sirve para demostrar que se es pariente de una persona, por ejemplo que se es hijo de alguien, para poder heredar sus bienes; tener derecho a que lo mantengan si es chiquito; para pedir ayuda del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, etc.

Para casarse por lo civil también es necesario enseñar la certificación del acta de nacimiento, porque así hay seguridad en que el nombre de las personas esté correcto, que no son parientes, ni están casados.



Es necesario registrar el nacimiento de los niños lo más pronto posible, mejor si es antes de que cumpla treinta días de nacido, porque si no, después se cobra multa.

Es importante que toda persona tenga documentos de identificación para poder realizar cualquier trámite, ya sea en la Municipalidad o cualquier otra institución. Muchas personas no tienen partida de nacimiento y cuando van a casarse se encuentran en problemas para obtener la partida.

Hay personas que no inscriben a sus hijos porque no son casados, pero este no debe ser motivo para no inscribirlos en el registro y causarles problemas futuros.

Las mujeres deben llevar su cédula de vecindad para hacer cualquier trámite y después guardarla, ya que cuando los hombres hacen esos trámites se quedan con sus documentos y a la hora de un problema, por ejemplo en el juzgado, es más complicado resolver cualquier caso. Las personas menores de 18 años deben llevar su partida de nacimiento.

¿Cómo se obtiene un acta de nacimiento?

Los nacimientos y todos los actos que tengan que ver con el estado civil de las personas, o sea, si son casados, solteros, etc., se inscriben en el Registro Civil, que es una oficina de la Municipalidad de donde uno es. Para registrar un nacimiento es necesario que el padre o la madre se presenten con su cédula de vecindad a dar



aviso. Si los padres no pueden, puede hacerlo otra persona, pero los padres deben ir a confirmar el nacimiento dentro de los sesenta días siguientes.

Los Alcaldes Auxiliares y las personas que asistieron el parto, también tienen que dar aviso de los nacimientos que ocurran fuera de la cabecera Municipal.

Para que se inscriba el nacimiento, los padres únicamente deben presentar su cédula de vecindad, y si el parto fue atendido por una comadrona o un médico, la identificación (carnet) de la comadrona o una nota del doctor.

Si el nacimiento no fue inscrito dentro de los treinta días siguientes, es necesario pagar una multa.

¿Qué pasa cuando no se registran los niños?

A veces las personas no registran a sus hijos. En estos casos, además de la multa, los padres deben ir al Registro Civil junto con testigos o ir con el Alcalde Auxiliar, para que declaren que el niño sí nació en ese lugar y cuándo nació. Esto sólo se puede hacer si el menor no ha cumplido los dieciocho años y sus papás están vivos todavía. En algunas Municipalidades ya no hacen el trámite si los niños son mayores de nueve años.

Les vamos a contar un caso sobre este problema:

“En la colonia Tierra Nueva hay una pareja que tiene cinco hijos y no están reconocidos. El señor es ciego, pero están vivos los dos padres, ¿qué tienen que hacer para registrarlos?”



Recordemos que si los niños son menores de 9 años no hay problema porque los padres sólo tienen que ir con su cédula, el boleto de ornato y los documentos del hospital, si los tienen, a la Municipalidad de Chinautla, porque Tierra Nueva es de esa Municipalidad.

Les van a poner una multa de 2 a 10 quetzales por los 5 niños y si no tienen dinero les pueden rebajar si hablan con la trabajadora social, pero lo debe hacer cuanto antes, porque en esa Municipalidad, si los niños son mayores de 9 años, ya no los podrán registrar y tendrán que ir ante un notario a arreglar todo y allí sí le va a salir más caro. Si son mayores de 9 años pueden ir al Bufete Popular de las universidades para que las ayuden en estos casos.

Si por ejemplo, el niño ya tiene 15 años, tiene que ir la mamá con sus testigos, tiene que llevar un doctor que examine que el niño tiene esa edad y mejor si tiene su partida de bautizo o algún otro documento, todo eso se tiene que hacer ante un Notario o Juez.

¿Cómo se registra el nacimiento de una persona mayor de dieciocho años?

“En Fray Bartolomé, Alta Verapaz, hay muchos problemas de papeles. Hace poco, dice Juana, fui a una aldea lejana que se llama San Pablo y dos muchachas, que tienen más o menos 21 años, no tienen papeles y ni siquiera saben si están inscritas en el Registro Civil. Ellas ahora quieren saber su edad pero no saben cómo sacar sus papeles.

El problema que tienen es que se quieren casar, pero no tienen papeles. Conozco a otros muchachos que tampoco tienen papeles que necesitan para poder tener su diploma de primaria y también hay muchos jóvenes que por no tener papeles, no pueden salir de su casa, por eso queremos saber qué pueden hacer”.



Es necesario hacer un trámite ante un Notario o ante el Juez de Primera Instancia. Se debe presentar una certificación de que no se está inscrito en el Registro Civil de donde uno nació, además, se deben presentar testigos y examen médico que determine o diga la edad.

¿Qué se hace cuando nuestro nombre está mal inscrito?

Este problema es muy común, veamos estos casos:

“Aquí en Carchá, como la gente no habla Castilla, no van a la Municipalidad por eso cambian el nombre de los niños, porque los que hacen este trámite no son los padres, sino que buscan a otra persona y esta gente no apunta bien el apellido y a la hora de sacar la cédula es un problema, cuando son chiquitos no hay pena, el problema viene después, cuando los hijos ya están grandes”.

“También aquí en las aldeas de San Marcos tenemos problemas con las partidas de nacimiento, porque no aparecen bien los apellidos. En mi familia hemos tenido problemas porque cuando nos inscribieron, nos pusieron como si fuéramos hijos del hermano de mi papá, quien fue el que nos fue a inscribir, y hasta que estudiamos nos dimos cuenta del problema y entonces tuvimos que hacer muchos trámites y hacer nueva papelería para toda la familia”.

Recuerde que si la persona que escribió nuestro nombre en el Registro Civil cuando nacimos, cometió un error y nos puso otro nombre o escribió mal un apellido, es necesario seguir un trámite ante un Notario o ante el Juez de Primera Instancia para que se corrija el error. Este trámite se llama: **Diligencias voluntarias de rectificación de Partida de Nacimiento**



¿Cómo se hace una identificación de persona?

Se debe hacer bajo juramento ante un Notario, en una escritura pública. Allí se hace constar todos los nombres que usa la persona y esto después se inscribe en el Registro Civil para que no hayan confusiones.

Por ejemplo:



“Soy de la Colonia Tierra Nueva y yo antes firmaba de León porque es el apellido de mi papá pero resulta que mi papá no me había reconocido y por eso tuve que arreglar mis papeles sólo con los apellidos de mi mamá y para eso tuve que ir con un abogado. Me hicieron una constancia en donde pusieron que varias combinaciones de nombre eran la misma persona. Tuve que arreglar lo mío, lo de mi mamá y lo de mis hijos y eso se puede arreglar en el juzgado, pero si uno es persona conocida en la colonia”.

En el caso de Tierra Nueva lo que sucedió no fue que su nombre estaba mal inscrito, sino que usaba un nombre distinto. En este caso las personas que usan incompleto su nombre o se llaman con apellidos distintos de los de su partida de nacimiento deben hacer una identificación de persona ante un Notario”.

¿Es cierto que las madres solteras deben pagar más por inscribir a sus hijos?

No es cierto, los hijos del matrimonio o fuera del matrimonio son iguales, entonces no se tiene por qué cobrar más. Además, por inscribir



a un niño no se puede cobrar, sólo se cobra por extender una certificación o copia de lo que dice en los registros.

¿Qué se hace cuando alguien muere trágicamente?

Si una persona muere por un accidente o porque otra persona le dio muerte, es necesario llamar al Juez de Paz o al Fiscal para que éste pueda iniciar las investigaciones y así saber si existe alguna persona responsable. El Juez levanta un acta y luego ordena que trasladen a esta persona al anfiteatro (con el Médico Forense), que es el encargado de examinarlo y decir por qué murió.

¿Qué se hace cuando alguien muere por enfermedad?

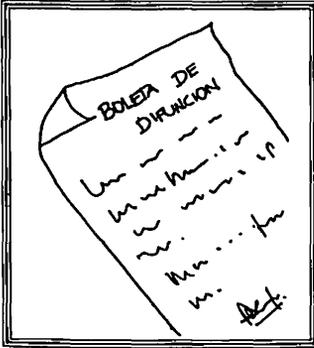
Si una persona muere porque estaba enferma o por cualquier otra causa natural, es necesario llamar a un médico o a las personas del puesto de salud que aseguren que la persona murió. Si en la comunidad no hay ningún doctor es necesario dar aviso al Alcalde Auxiliar o a la policía nacional.

La muerte de una persona se tiene que inscribir, dentro de las veinticuatro horas después de su muerte, en el Registro Civil, con el aviso que deben dar los familiares, el Juez o el Alcalde Auxiliar. Se debe presentar una constancia médica y si no hay, el informe del Alcalde Auxiliar o de la policía.

¿Es correcto que cobren por registrar un fallecimiento?

“La Municipalidad de Momostenango nos cobra un quetzal cuando se muere la gente y dicen que es para sacar la Tarjeta de Defunción. Ese quetzal lo pagamos en la tesorería de la Municipalidad.”





Sí es normal que cobren, porque allá en la capital, por ejemplo, es el doctor que estaba viendo al que ahora está muerto, el que da un certificado y dice de qué se murió la persona. Con ese certificado va uno a avisar a la Municipalidad que se murió la persona y allí cobran por el trabajo de sacar copia del acta de defunción.

“Está bien que nosotros paguemos ese quetzal, pero lo que pasa es que la Municipalidad jamás nos ha ayudado con las cosas del cementerio, somos nosotros mismos los que tenemos que cuidarlo y mantenerlo”.

Lo que pasa es que lo que lo que no le cobran por el cementerio, sino como honorarios por la certificación.

¿Para qué sirve la certificación de la partida de defunción?

Es el documento que sirve para probar que una persona ha muerto y que es posible que su esposa, su conviviente o sus hijos inicien los trámites para heredar sus bienes.

Si la persona que murió era afiliada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), o su viuda y sus hijos tenían derecho a una pensión por cualquier otra institución, es necesario presentar la certificación de la partida de defunción, para que les paguen la pensión o el dinero que como familiares del finado, tienen derecho.



¿Cómo se hace para obtener la cédula de vecindad?

La cédula se obtiene en el Registro Civil del lugar donde uno vive. Es necesario presentar dos fotografías y una certificación de la partida de nacimiento. Con estos documentos se inscribe a la persona como vecino de un lugar.

PENSEMOS, PLATIQUEMOS Y ESCRIBAMOS

- ✓ Si ha tenido problemas con el trámite de sus documentos, comparta la experiencia.
- ✓ ¿Qué problemas puede tener una persona que no tenga sus documentos?
- ✓ Si usted ya ha vivido alguna de las experiencias, parecidas a las expresadas en este libro, compártala.



CAPITULO II: LA FAMILIA

¿Qué es el matrimonio?

Es la unión legal entre un hombre y una mujer, con la intención de vivir juntos por mucho tiempo, tener hijos, cuidarlos y alimentarlos y de ayudarse en todas los problemas de la vida. Se dice que es la unión legal, porque las personas no sólo comienzan a vivir juntas, sino que van ante el Alcalde, un Notario o un Padre o Pastor para que celebre el matrimonio.



El casamiento, al igual que el nacimiento y la muerte, se debe inscribir en el Registro Civil, para que quede escrito que estas personas se casaron.

Para que las personas se puedan casar es necesario que no se hayan casado antes, estén divorciados o viudos y que tengan por lo menos dieciocho años. Si no tienen dieciocho años, pero la mujer tiene más de catorce y el hombre más de dieciséis se pueden casar con permiso de sus papás. Se debe presentar certificación reciente (6 meses) de las partidas de nacimiento de los novios.



¿Por fuerza tenemos que ir a la Municipalidad para casarnos?

Sí se debe ir a la Municipalidad para casarse. Si no es posible, se pueden casar ante un Notario o ante un Padre o Pastor, si se desea casar por la Iglesia.

La gente que se quiera casar, aunque sea de aldeas lejanas, tiene que ir a la Municipalidad a casarse y por eso, mucha gente no lo hace, sino que vive unida.

¿Me pueden obligar a casarme por alguna religión?

No, la decisión de casarse sólo la puede tomar la pareja. Ninguno puede obligarlos a casarse, por una u otra religión, ni a hacer otra cosa que no se quiera.

“En las comunidades de San Marcos, uno de los problemas que tenemos ahorita es que las Iglesias Evangélicas, de alguna manera nos quieren casar a la fuerza, ya ve que por acá con nosotros la mayoría de la gente sólo está unida”.

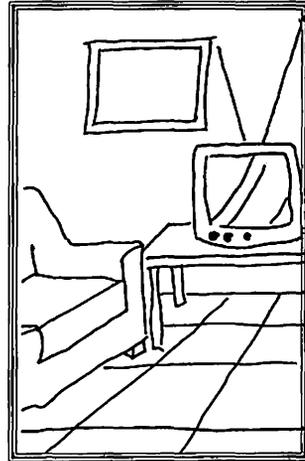
Como se explicó, la decisión de casarse es un acto voluntario y personal.

¿De quién son las cosas que se compran cuando se está casado?

Las cosas que cada uno tenía al casarse o las que hereda de los padres, son de cada esposo. Las cosas que compran cuando ya están casados, son de los dos esposos, y ninguno puede venderlas o prestarlas sin el permiso del otro.



Por ejemplo, a Doña Alicia le pasó que cuando se casó con Don José no tenían sitio. Después de años de trabajar los dos, compraron un terreno a la par de la Iglesia, a donde se pasaron a vivir junto con sus seis hijos, Don José comenzó a tomar licor y perdió el trabajo que tenía, así que decidió vender el terreno. Cuando Doña Alicia se enteró, le pidió que no lo hiciera porque ¿dónde iban a vivir ella y sus hijos? Don José no hizo caso, así que doña Alicia decidió ir al Juez de Paz.



El Juez los citó a los dos y les hizo ver que ese terreno no lo podía vender Don José porque la mitad le pertenecía a Doña Alicia, ya que estaban casados y lo habían comprado durante el matrimonio. Don José insistía en venderlo, entonces el Juez le explicó a doña Alicia, que si era así, podía iniciar un juicio en el Juzgado de Instancia, para que se inscribieran en el Registro los derechos de Doña Alicia y la venta no sirviera.

Al ver esto, Don José ya no vendió el terreno, pero si lo hubiera hecho, la ley protege a Doña Alicia.

¿Qué sucede si las personas viven juntas sin casarse?

La ley reconoce que existen muchas personas que viven juntas sin casarse y a esto le llama unión de hecho. Para que se reconozca esa unión las personas deben haber vivido juntas por lo menos tres años.

La unión de hecho se puede hacer constar por dos formas: una es que el hombre y la mujer se presenten voluntariamente ante un Notario (licenciado) o ante un Alcalde y le digan que viven juntos y que desean hacerlo constar.



La otra es que el hombre o la mujer le pidan al Juez de Familia que la reconozca, ya sea porque uno de las dos ha muerto o porque una de las dos personas no quiere reconocer que viven juntos.

¿Para qué sirve que se declare la unión de hecho?

Sirve para que la unión sea reconocida como el matrimonio. Así los hijos que hayan nacido de la unión se reconocen como hijos de los dos padres y se tiene derecho a alimentos y a heredar.

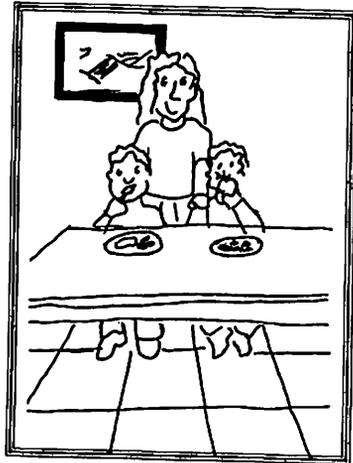
Si el padre se niega a reconocer a su hijo, se puede hacer un Juicio en el Juzgado de Familia para probar quién es el padre e inscribirlo en el Registro Civil con su nombre.

¿Y si sólo estamos unidos, la ley nos ayuda a las mujeres a pedir que el papá de los niños los mantenga?

Sí, los niños siempre tienen derecho a alimentos, y la madre si el padre se niega, lo puede demandar como se explica adelante.

¿Qué sucede cuando nace un niño y su padre no lo quiere reconocer?

Cuando las personas están casadas, los hijos que nacen durante el matrimonio son hijos de los esposos y así se inscriben en el Registro, quiera o no quiera el padre reconocerlos. Lo mismo pasa si se reconoce la unión de hecho.



Ahora si los padres sólo están unidos, sin que esa unión sea declarada, o si la madre no vive con el padre y es soltera, el padre debe reconocer voluntariamente ante el Registro Civil o en un testamento que el niño es su hijo. Si no lo quiere hacer se puede entablar un juicio, pero para esto es necesaria la ayuda de un abogado.

Les vamos a contar un caso para entender bien este problema:

“En Chininguits, San Marcos, una muchacha de la aldea tuvo problemas con su pareja. La pareja sólo se mantenía peleando, y una vez, el marido le pegó a la señora y le quitó a la fuerza el hijo y se fue huyendo con el niño y se lo llevó con sus papás. Ahorita es el abuelo, o sea, los suegros de la muchacha, los que tienen al niño y ya le pusieron los apellidos del abuelo y para esto fueron al juzgado.

La muchacha ya perdió a su niño porque los abuelos lograron quedarse con él. No sabemos por qué el Juez hizo eso, porque según el acta, el muchacho se comprometía a estar con los suegros, pero al final lo que hicieron fue darle el niño al marido, y el problema ahorita es que la señora está esperando otro hijo de su marido, pero él no quiere hacerse cargo del niño y ella quiere que la ayude a mantenerlo.

El marido es el que tiene la cédula y toda la ropa de ella y no se la quiere dar. Acaban de hacer otra cita ante Juez, pero el muchacho no se presentó, todavía están pendientes de la solución del Juez.

¿Cómo se le puede ayudar a una madre para que el marido ayude económicamente a sus hijos?”

En este caso, para que el marido apoye económicamente al niño, la muchacha debe ir ante el Juez de Paz para que este cite al esposo y tratar de llegar a un arreglo. Si el esposo no se presenta, entonces se debe iniciar un juicio para demostrar que este niño es hijo de él y luego, otro juicio para que le pase manutención. Este juicio se llama **juicio oral de alimentos** y se explica más adelante.



Ahora, no le pueden quitar el hijo a una madre, la ley siempre protege el derecho de la madre a estar con sus hijos, a menos que ella no esté bien de la cabeza o los maltrate. En este caso, el Juez no le podía quitar el niño a la madre. Lo que se debe hacer es ir con el Juez de Instancia del Departamento y denunciar lo que sucedió, porque si hizo eso, cometió un delito.

¿El hombre tiene derecho a pegarle a la mujer?



No, el hombre no le puede pegar a su esposa, ni aunque estén casados o unidos, así como tampoco la esposa le puede pegar a su esposo. Los esposos deben resolver sus problemas hablando, aunque uno de los dos haya cometido un error, eso no es causa para que el otro le pegue.

Ninguna persona tiene derecho a golpear a otra y mucho menos a pegarle a su compañera de hogar. El que lo hace comete un delito que es castigado por la ley.

Pero este problema se presenta seguido, veamos:

“Aquí en Cobán tenemos problemas porque los hombres les pegan a sus mujeres, pero no podemos hacer nada ante esa situación. Hay hombres que tienen mujer, pero después les gusta otra muchacha, dejan a la esposa y se juntan con otra y ya no quieren mantener a los hijos, de eso se dan muchos casos, pero nos hemos quedado encerrados sin buscar solución.”

“En las aldeas de Momostenango, lo que hacen las mujeres cuando un hombre está bolo y está haciendo escándalo o le está pegando a su



mujer, nos vamos a quejar con los Auxiliares y ellos los mandan a llamar y los regañan o los llevan al juzgado, si los llevan al juzgado, son los ayudantes del Alcalde los que los agarran y los llevan a la cárcel de Momos”.

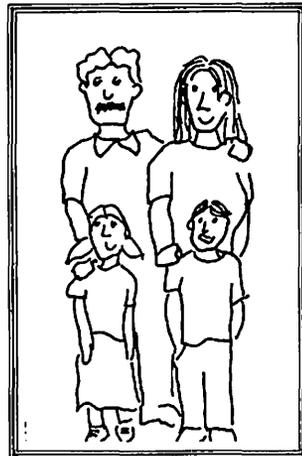
¿Qué puede hacer la mujer si recibe malos tratos?

Ir con el Juez de Paz que le toque, por ejemplo si el caso se da en Rabinal, se debe ir con el Juez de Paz de Rabinal y denunciarlo. El Juez toma la declaración de la mujer y ella le tiene que contar qué fue lo que pasó.

Después, el Juez la manda con el médico forense o con el doctor del puesto de salud del lugar y le hacen un examen, el médico dirá cuánto tiempo va a llevar para curarse de los golpes. Si son menos de diez días de curación es una falta, si son más de diez días de curación, es un delito. Luego el Juez escucha al marido y de allí le dan tantos días de cárcel, o en vez de eso, puede pagar una multa, pero, además, el marido tiene que pagar la curación y los días que la mujer no pueda ir a trabajar por los golpes, porque no es así nada más que el marido le pega a su mujer, eso es un delito y eso lo castiga la ley.

¿Por qué hay mujeres que no denuncian el maltrato que les da su marido?

Muchas mujeres no quieren acusar al marido porque hay maridos que dicen: “Si me vas a acusar dejo el trabajo y si querés pues me voy a la cárcel porque a mí la cárcel no me va a comer, yo me voy preso pero no tenés gasto”, o sea, que asustan a la mujer. Así



dicen, pero no lo hacen, porque estar en la cárcel no es así nada más y, además, los golpes contra las mujeres son castigados por la ley. Por ejemplo, en el caso de un señor de la Colonia El Milagro, que tiene dos mujeres y a las dos les pega, les tiene que pagar la curación a las dos de las golpizas que les da y tiene que pagar multa para salir de la cárcel por pegarles, porque no es nada más de pegarle a la mujer.

Claro que muchas mujeres no tienen valor de salir adelante y están sometidas al hombre y sólo están dependiendo de lo que les lleva el marido y por miedo de no tener gasto se aguantan y después, hasta consiguen el dinero para sacar al marido cuando está en la cárcel. La otra solución es que, si la mujer no quiere meter preso al marido, va al Juzgado de Familia y se pide **UNA MEDIDA DE SEGURIDAD**, con eso, el Juzgado de Familia protege a la mujer para que el marido ya no le siga pegando, sacándola de la casa o le da otro trabajo y si el marido la llega a molestar, ella puede llamar a la policía o cualquier otra autoridad para que tome las medidas necesarias para que no la moleste. Esto evita que el marido vaya a la cárcel y da seguridad a la esposa.

Otro caso:

En el Juzgado de Instancia de Cobán se presentó el caso de una muchacha golpeada. El marido la metió en un costal con hormigas y la colgó por dos horas. La Juez ordenó la captura, pero el marido huyó y lograron capturarlo al año. Al día siguiente de su captura, la mujer estaba pidiendo que lo sacaron porque ya se había contentado con él. Existen muchos casos así, que las mujeres primero denuncian y luego retiran la denuncia o de mujeres que ni siquiera quieren denunciar. A estas mujeres, no se les puede obligar a ir al juzgado.

Lo importante es que sepan que la ley las protege y que pueden denunciar ante le Ministerio Público, a la Procuraduría General de la Nación, a la Policía Nacional, a los jueces, a los bufetes populares y



al procurador de derechos humanos las agresiones que reciban de su marido. Estas instituciones permiten que las mujeres no estén solas y deben velar para que las mujeres no sean maltratadas.

La ley de violencia Intrafamiliar protege a las mujeres maltratadas por los maridos.

¿Siempre que hay problemas se deben separar los esposos?

No, existen muchas formas de solucionar el asunto. Ellos pueden solucionar solos sus problemas. Los suegros o los padres los pueden aconsejar para que arreglen sus cosas o pueden ir con el Juez y conciliar. Por ejemplo:

En el juzgado de San Francisco El Alto, se presentó doña Lupe, que es de una aldea que se llama Coxom y le dijo al Juez:

- Mire señor Juez, ya no puedo vivir con mi marido porque él me trata mal.

El Juez le preguntó al marido lo que había pasado y le dijo:

- Lo que pasa es que cuando llegué, no me dio rápido mi comida y por eso le pegué.

La verdad es que ella se quería ir de su casa, pero el marido no quería que ella se fuera. Ante la insistencia de ella se les recomendó que se apartaran un mes. Al mes, la mujer ya quería volver a vivir con el marido, se presentaron nuevamente al juzgado y decidieron vivir juntos otra vez.

Cuando los casos que se presentan no van acompañados de lesiones, y hay niños de por medio, lo que se trata de hacer en el juzgado es conciliarlos, sobre todo por los niños y porque las perso-



nas deben resolver sus problemas hablando. Se les hace ver las responsabilidades que tienen como padres, los problemas económicos que eso les acarrea, cómo afectarán a los niños y por eso es que la mayoría de casos que se presentan en los juzgados, sobre todo casos del área rural, llegan a una conciliación.

¿Qué es el derecho de alimentos?

Es el derecho que tenemos todas las personas a que, si en un momento de nuestra vida no podemos trabajar, ya sea por enfermedad, vejez, por no tener trabajo o por ser niños, otra persona nos mantenga o nos debe dar lo necesario para que podamos comer, vestirnos, curarnos, tener donde vivir y en el caso de los niños, educarse.



No es una cantidad fija, la pone el Juez de acuerdo con la cantidad de dinero que tenga el que va a dar alimentos y las necesidades del que va a recibirlos. Por ejemplo, un señor gana trescientos quetzales al mes y tiene cinco hijos, entonces el Juez fijaría una pensión de treinta y cinco quetzales por cada hijo.

¿Quiénes tienen la obligación de dar alimentos?

Están obligados a dar alimentos, el marido a la mujer, la mujer al marido, los padres a los hijos, los hijos a los padres, y los hermanos entre ellos mismos. También los abuelos a los nietos y los nietos a los abuelos.

En el caso de los padres a los hijos, los alimentos se deben dar siempre hasta que los niños cumplan los dieciocho años o hasta que se casen.



Si una mujer se separa de su esposo, o su esposo la abandona, tiene derecho a que el esposo, aunque tenga otra mujer, le dé alimentos por sus hijos. Este derecho no lo pierden los hijos aunque la madre tenga otro marido.

Existen muchos casos en donde el marido no cumple, por ejemplo:

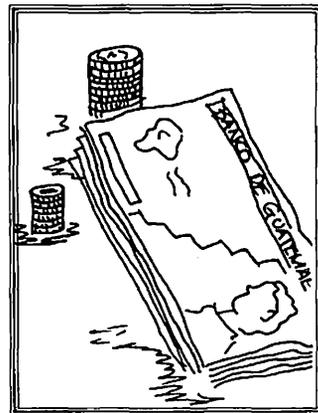
“En Alta Verapaz, , hace poco me contó una señora que su marido la abandonó y se juntó con otra mujer. Por esas penas, ella ahora está muy enferma y porque, además, el hombre dice que quiere tener a las dos mujeres. La señora está bien enferma, ya no puede caminar y por eso se fue a vivir con su mamá y se quiso llevar a sus hijos, pero su suegra no los dejó ir, por eso la suegra tiene ahora a los hijos.

El marido mantiene bien a la otra mujer y al otro hijo que tienen, pero a sus primeros hijos no les pasa gasto ni nada, además, quiere que la esposa le cuide a su otro hijo, el que tiene con la otra mujer. Ella lo que quiere es ir al juzgado para ver si el marido le paga todos los gastos que está haciendo por su enfermedad, porque está gastando mucho dinero, además, la otra mujer se pelea con ella también”.

¿El marido tiene la obligación de pasar gasto a los hijos que abandonó?

El hombre que abandona a sus hijos, tiene la obligación de mantenerlos aunque ya no viva con ellos.

En este caso, el marido no tenía derecho a irse sólo así, eso es una cuestión civil que se llama ABANDONO DE



HOGAR y lo que ella debió hacer, en el momento en que el marido se fue, era ir con el Juez de Paz y levantar un acta por abandono de hogar y hacer ver allí que tampoco está pagando alimentos.

Después de eso, el Juez manda a hacer una investigación de ese señor para saber cuánto gana y lo van a obligar a pagar una cantidad cada mes para sus hijos. Si no cumple con el compromiso o no cumple con dar el gasto, lo pueden meter preso.

Lo que se puede hacer también es ir al Bufete Popular de cualquier universidad del país. Allí les ponen un estudiante que los puede ayudar y puede hacer un juicio oral de alimentos.

¿Cómo está eso de que la esposa está obligada a mantener al esposo impedido?

El pasar gasto o lo que se llama alimentos tienen que ver con vestido, casa y no sólo es la comida. Es una obligación que tienen los padres con sus hijos, los hijos mayores con sus padres y abuelos. Si los padres ya no pueden trabajar uno también está obligado a ayudarlos y si el esposo llegara a quedar impedido, la esposa también tiene la obligación de mantenerlo a él y ya no digamos si la esposa es la que queda impedida.

Por ejemplo, un señor tiene un accidente de trabajo y queda impedido, la esposa, si tiene trabajo, está en la obligación de mantenerlo, lo que se mira no es quién es, sino qué necesidad tiene y qué posibilidades tiene el otro de pasar alimentos.



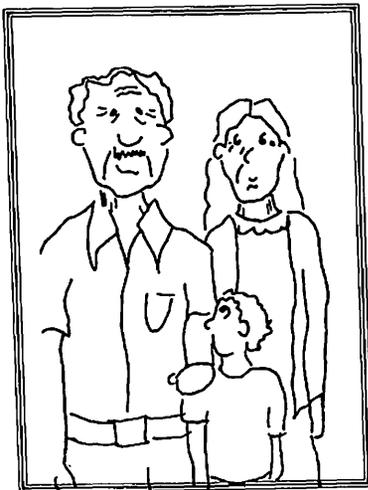
¿Y a la mujer, el marido también le tiene que pagar pensión o alimentos?

Los primeros que tienen derecho a la pensión son los hijos menores de edad porque ellos no se pueden mantener solitos hasta que cumplan mayoría de edad. Ahora a la esposa o la compañera de hogar con quien usted está unido, no siempre se le tiene que pagar pensión.

¿Por qué se dice que a la mujer no siempre se le tiene que pagar pensión?

Porque si yo me separo de mi esposo ahorita, tengo mis dos manos, mis dos pies, mi cabeza y puedo trabajar para mantenerme, pero si es una persona mayor que ya no puede trabajar, o está impedida, entonces el esposo tiene la obligación de pagarle pensión, estén casados o unidos.

¿Qué pasa cuando la mamá abandona los hijos con los abuelos?



A la hija de doña Estela, por ejemplo, la dejó el marido y después ella se fue y abandonó a los hijos con los abuelos y no les pasa ningún centavo para mantenerlos. Pero los hijos tienen el derecho a que los padres los mantengan. En el caso de doña Estela, en que los dos padres se fueron, la abuela pudo haber ido al juzgado de familia para exigir que los padres pasen pensión a sus hijos y si no la quieren pagar se van presos.



**¿Un anciano que tiene cinco hijas,
tiene derecho a pedir que sus hijas lo mantengan?**

Sí, los hijos también deben mantener a sus padres y en este caso las cinco hijas están obligadas a ayudar a su padre que ya no puede trabajar por la edad. El procedimiento es el mismo que en los demás casos y es el que se explica en la próxima pregunta.

**¿Qué se hace si el que está obligado
no quiere pagar los alimentos?**

Se debe mandar a llamar al que está obligado al Juzgado para tratar de llegar a un arreglo. Si se llega a un arreglo, se levanta un acta, donde se establece qué cantidad se le va a pagar mes a mes y dónde la va a pagar.

Si no se llega a un arreglo, se debe comenzar un juicio ante el Juzgado de Familia, que se llama Juicio Oral de Alimentos, donde el Juez, después de estudiar el caso, fija una pensión que se debe pagar mes a mes, en el juzgado.

Si después de hacer un convenio o de llevar el juicio, el obligado no quiere pagar, se le debe cobrar por medio de un Juzgado con un juicio que se llama ejecutivo en la vía de apremio, y si aún con este juicio no quiere pagar, entonces comete un delito que se llama negación de asistencia económica y se le puede llevar a la cárcel.

PENSEMOS, PLATIQUEMOS Y ESCRIBAMOS

- ◆ ¿Qué opina del padre de familia que se niega a alimentar a su hijo?
- ◆ ¿Qué opina de los padres y las madres que abandonan a sus hijos?
- ◆ ¿Considera usted correcto que las mujeres no denuncien el maltrato que les da el marido? ¿Por qué?



CAPITULO III: LA SUCESION (testamento y herencia)

¿Qué pasa si antes de morir no reparto mis tierras, mis animales, mi casa?

Le dejaría un gran problema a sus familiares. Cuando una persona muere sin haber dicho cómo deben repartirse sus tierras, sus animales, sus herramientas, su casa y todo lo que tenga, la familia tiene que repartirlo. Y si alguno de los hijos no queda conforme con lo que le tocó, porque cree que se le está dando menos de lo que le corresponde, comienzan los pleitos entre la familia.



Si la persona muere sin haber repartido sus cosas, entonces la familia tiene que arreglarlo todo y si no hay un acuerdo o existen terrenos, se debe seguir un proceso que se llama Proceso Sucesorio Intestado que se hace ante el

Juez de Primera Instancia del ramo Civil. Si la familia está de acuerdo, el trámite también se puede hacer ante un Notario.

Para que no hayan problemas, lo mejor es que uno haga su testamento ante un Notario (Licenciado) o sea, que diga cómo quiere que se repartan sus animales, sus tierras, su casa y todo lo que tiene entre sus familiares o entre las personas que uno escoja. Así las cosas quedarán bien repartidas y no habrá problemas entre la familia.



En la siguiente pregunta se explicará como se hace un testamento, pero si en su comunidad ya tienen la costumbre de repartir los bienes antes de morir, es bueno hacerlo, pero con todo y papeles. Es decir, que deben cambiar su nombre como propietario y poner el de la persona, hijo u otro familiar o amigo a quien le va a dejar sus bienes. Esto se debe hacer ante un Notario.

Si se trata de bienes que no tengan documentos o escrituras, entonces sí los puede repartir nada más de común acuerdo.

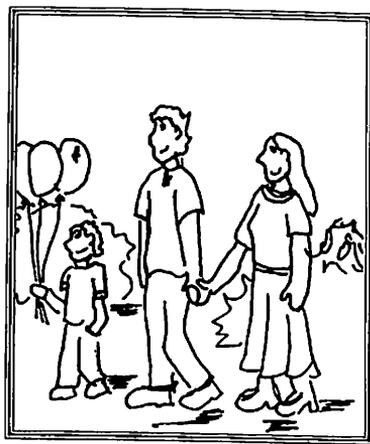
¿Qué es un testamento?

Testamento es un documento donde la persona reparte todas sus cosas: su terreno, su casa, sus animales, entre las personas que él quiera, para que ellas sean dueñas cuando muera.

El testamento se debe hacer ante un Notario (Licenciado) en escritura pública para que tenga valor. Si no es con un Notario (Licenciado) el testamento no vale ante las autoridades, y las cosas se repartirán entre todos los que la ley reconoce como herederos.

¿Quiénes son los herederos según la ley?

La ley reconoce como herederos al esposo o a la esposa y a los hijos, quienes heredan por partes iguales. Si la persona no tiene hijos lo heredan sus padres. Y si tiene nietos, pero su hijo ha muerto, los nietos junto con sus tíos heredan la parte que le correspondía al padre.



Veamos unos casos:

“En Carchá, dice don Pedro, escuchamos poco de problemas de herencias porque aquí la mayoría no son dueños de tierra, sino hasta ahora es que estamos viendo cómo nos quedamos con un pedazo, pero cuando un papá tiene 8 o 10 cuerdas de terreno, y él siente que ya avanzó en su edad, lo reparte entre sus hijos, y me imagino que hace escritura con algún Licenciado.

Si el padre se muere antes de testar, los hermanos se tratan de poner de acuerdo, eso es sólo de palabra y no hay problema, pero si hay, entonces tienen que ir con algún abogado”.

“Yo soy de Momostenango y si por ejemplo tengo una hija y tengo un pedazo de terreno que le voy a dejar como herencia, lo que hago es hacer una escritura ante un Licenciado. Esa escritura debe hacerse antes de morir, para evitar que hayan problemas entre la familia. A veces hay problemas, porque hay padres que dejan un poco más de terreno a un su hijo y a otro por ejemplo, le deja una casita más sencilla, porque aquí así es, la primera casa es siempre más formal y de allí viene el pleito cuando uno reparte, porque una es casa buena y la otra sencilla y entonces un hijo dice que por qué al otro se le dejó una mejor casa”.

Aquí se acostumbra que al hijo mayor se le deja la casa grande, la del papá, porque el mayor es el que sufrió, porque cargó a sus hermanos cuando crecieron, por eso él se ha ganado esa casa o el terreno más grande. Pero hay hermanos que hacen pleito, sobre todo cuando ya está muerto el papá, empiezan a reclamar porque uno tiene una casa o un terreno más grande y allí empieza el lío”.

Cuando no se arregla entre ellos, van con los tíos o hermanos del papá y si los parientes tampoco pueden arreglar, van ante el Alcalde Auxiliar y si él no resuelve nada, rinde parte a la Municipalidad y

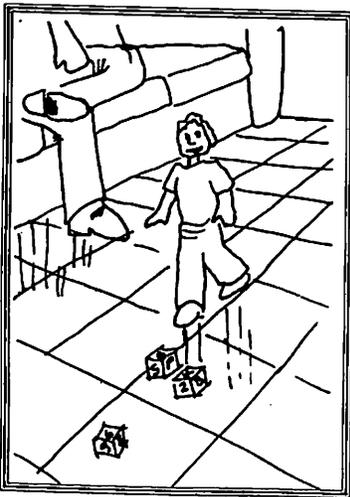


ellos forman un Comisión y vienen a la aldea a averiguar por qué se pelean y así empiezan un gran pleito. Si, aún así, no hay acuerdo, se debe de ir al Juzgado de Instancia para que éste resuelva quién tiene la razón.

A veces en estas peleas, un hermano paga abogado y el otro también y sólo gastan dinero y los líos siguen y a veces no se resuelve porque ya tienen documentos que les dejó el papá, pero en general se respetan mucho los convenios o arreglos entre ancianos o lo que ha decidido el papá. A veces son las mujeres las que se quejan porque no les dejan, ni siquiera, unos dos surcos y así empiezan lío también ellas y a veces, como están pelea y pelea, algunas han logrado sus dos ó tres cuerdas y por eso es que ahora otras mujeres también pelean con el hermano y hay hermanos mayores que prefieren dejarles un pedazo”.

¿Se puede cambiar un testamento?

Mientras la persona esté viva puede cambiar su testamento cuantas veces quiera.



¿Es obligatorio heredar a mis hijos?

No, las personas pueden hacer con sus cosas lo que quieran y no están obligados a darles a sus hijos un pedazo de su terreno o una parte de sus animales. Es decir, que si quieren hacerlo está bien, pero no se les puede obligar. La única obligación que tienen los padres con los hijos es que se debe garantizar su derecho a alimentos, que ya fue explicado.



Vamos a poner un ejemplo: En Xenacoj, don Domingo está llevando un juicio contra su hijo mayor porque a este hijo le dio un terreno con casa, pero el hijo vendió ese terreno y se gastó el dinero y ahora no quiere salirse de la casa y está reclamándole a su padre otro terreno para él. Don Domingo dice que ya les dio herencia a todos sus hijos varones, pero ellos ya no cuidan la tierra como antes, ya no quieren trabajarla, sino que prefieren rentarla, venderla o hacer negocio con ella. La tierra donde él siembra, una parte se la heredaron sus padres, otra la compró él y una parte es de su esposa. Tiene registrada su propiedad.

El hijo quiere meter preso a don Domingo por no querer dejarle otra herencia, pero el padre tiene papeles que demuestran que ya le dejó. El comprador del terreno ya tiene la escritura y un contrato de compra que hicieron ante abogado, en donde están los datos colindantes, cédula del comprador y el vendedor y se levantó un acta por el dinero que recibió el hijo de don Domingo al vender su tierra.

Don Domingo le aconsejó a su hijo que no vendiera su terreno porque era el único lugar que tenía para vivir él y su familia, pero él insistió en que necesitaba el dinero que ya se gastó y ahora no quiere dar el terreno y le pide a don Domingo que él devuelva el dinero al comprador porque él es el dueño de la tierra.

En este problema llevan un año y no lo han resuelto por falta de tiempo y dinero, y según don Domingo, estos problemas se dan seguido en su comunidad y en otras, porque los hijos exigen a sus padres que les dejen herencia”. En este caso, don Domingo no tiene por qué volver a darle herencia a su hijo y él no puede hacer nada contra don Domingo. Si el hijo lo sigue molestando, puede acudir al juzgado para que le llamen la atención y si es mucho lo que hace, pueden iniciarle proceso.



Recuerden que heredar es un acto libre, ninguno tiene obligación de heredar a otra persona.

PENSEMOS, PLATIQUEMOS Y ESCRIBAMOS

- ⇒ ¿Por qué es útil hacer testamento antes de morir?
- ⇒ ¿A quienes se considera herederos ante la ley?



CAPITULO IV: BIENES

¿A qué se le llama bienes?

Bienes son todas las cosas que puede tener una persona, que es el dueño de ellas y con las que puede comerciar. Se clasifican en: bienes muebles, bienes inmuebles.

¿Qué son los bienes muebles?

Son los que se pueden mover de un lugar a otro sin problema, ya sea porque ellos se mueven como los animales, o porque nosotros los movemos, como una mesa, una cama, un carro o un machete.

Los perros, las gallinas, las vacas, las ovejas son bienes muebles porque ellos caminan y van de un lugar a otro o nosotros los podemos mover.

¿Qué son los bienes inmuebles?

Son bienes inmuebles los que no se pueden mover del lugar donde están. El suelo, la montaña, el bosque son bienes inmuebles porque no los podemos cambiar de lugar. Las casas, los edificios, las escuelas, las iglesias, todas las construcciones que están pegadas al suelo son bienes inmuebles porque no las podemos mover del lugar donde fueron construidas.



¿Los bienes inmuebles pueden convertirse en bienes muebles?

Si se destruye una casa, las tejas, los adobes, el block o la lámina se convierten en bienes muebles porque ya los podemos mover. Pero mientras están construidos son bienes inmuebles.

Las manzanas, las naranjas, el café, el frijol y el maíz, mientras no los cosechemos son bienes inmuebles porque están pegados a la tierra; una vez cosechados se convierten en bienes muebles.

Las vacas, caballos y demás animales, cuando están al servicio de una finca, la ley dice que como son parte de la finca, son tomados como bienes inmuebles.

¿Qué son los bienes mostrencos?

Los bienes mostrencos son bienes muebles, o sea, bienes que se pueden mover, que están abandonados o no se sabe quién es su dueño.

Cuando una persona encuentra algo: una vaca, un caballo, y no sabe quién es su dueño, no puede quedarse con lo que encontró, porque si el dueño se da cuenta de que esa persona tiene ese bien mueble que a él se le perdió, podría pensar que se lo robó. Por eso la ley dice que la persona que encuentre un bien mueble y que no conozca al dueño, tiene la obligación de llevarlo a la autoridad municipal más cercana, al Alcalde o al Alcalde Auxiliar.

Pero hay bienes que se pueden adquirir por ocupación, es decir, que la persona que los encuentra se puede quedar con ellos. Estos son aquellos bienes muebles que nunca pertenecieron o fueron de alguna persona, como conchas y piedras o bienes que fueron abandonados por



sus antiguos dueños. Por ejemplo, en El Tejar, el otro día desaparecieron unos redoblantes. Después encontraron a un señor vendiendo los redoblantes, pero no lo agarró la autoridad, porque comprobaron que él los había encontrado abandonados en el camino.

Siempre hay que tener en cuenta que no es bueno recoger todo lo que uno encuentra tirado, porque puede tener dueño y no se sabe si fue robado o no, y por eso puede tener problemas en los juzgados.

¿Qué es el derecho de propiedad?

Es el derecho que tienen los dueños de las cosas de poseerlas o tenerlas sin que nadie los moleste. Así, el dueño de una vaca o una parcela tiene el derecho de propiedad sobre la vaca o la parcela. Este derecho consiste en usarlos, hacerlos producir o venderlos. Y así como se tiene el derecho de propiedad sobre una vaca, también le pertenecen al dueño los terneros que tenga. Al dueño de un terreno también le pertenece lo que se siembre o los frutos que den los árboles que están en él.

La propiedad puede ser individual o en copropiedad.

¿Qué es la copropiedad?

Cuando un bien pertenece a varias personas y ninguna sabe qué pedazo le toca, sino sólo sabe que es propietario de un pedazo de ese bien, el derecho que tienen sobre el bien se llama copropiedad. Por ejemplo, tres hermanos heredan un terreno que pertenecía o era de su padre, y no lo dividen, sino que entre los tres lo siembran y entre los tres cosechan. Estos tres hermanos son copropietarios de la parcela y a cada uno le corresponde una tercera parte.



¿Qué son los terrenos comunales?

Las comunidades llaman terrenos comunales a aquellos terrenos que son propiedad de la Municipalidad y que ésta los usa para beneficio común. Por ejemplo, en una aldea de Xenacoj hay un terreno que es de la Municipalidad. El Síndico municipal se encarga de ese terreno, que es un bosque grande y allí está el nacimiento de agua, por esto cuidan que no se corten los árboles.



También en Totonicapán hay tierras comunales que casi no se usan porque no dan permiso de cortar leña a la gente que no tiene terreno, sólo si se necesita madera para la comunidad dan permiso si no, no. Si uno corta leña en ese terreno, la gente de la Municipalidad se lo lleva a uno, porque ellos son los encargados del terreno.

En otros casos los titulares o los dueños son las mismas comunidades, por ejemplo, un campesino cuenta: “En mi aldea, Xequemeyá, también hay un terreno comunal. Antes ese terreno se usaba para sacar algunas maderas que necesitaba la comunidad, ya sea para tablas, para puentes, para hacer cosas de la comunidad. Pero ahora ese terreno está abandonado, hace como dos años que ya no se usa y ahora estamos pendientes de ver qué vamos a hacer con ese terreno que mide unas 500 cuerdas y es puro monte, puro bosque.

El problema es que ese terreno es de 4 caseríos: Xequemeyá, Rachoquel, Jutacaj y San José Sibilá. Pero los de Rachoquel no pueden



ir a traer su leña hasta allá, porque está muy lejos y Xequemeyá queda más cerca. No es que sea un lío, pero estamos pensando qué vamos a hacer con el terreno, si se va a dividir o se va a vender.

Este problema ya es viejo. Lo que pasa es hace mucho tiempo, Xequemeyá era una sola aldea, pero, con el tiempo fue creciendo y por eso se dividió. Antes había un sólo Alcalde, pero ahora son cuatro Alcaldes y cada quien tiene su Auxiliatura y sus autoridades. El terreno está más cerca de Xequemeyá, pero cuando necesitamos un palo tenemos que pedir autorización a las cuatro comunidades para poder cortar el palo. Por ejemplo, ahora se está haciendo una carretera y se está solicitando un palo grande para sacar tabla porque sirve para los tragantes, pero la Auxiliatura de Xequemeyá dice que hay que avisar a las otras tres comunidades y eso es un problema.

Unos dicen que se divida el terreno, otros no quieren eso sino que se venda y otros no dicen nada y por eso no hemos llegado a ningún acuerdo, pero tampoco tenemos problemas grandes por eso”.

Estos casos, en los que la comunidad es la dueña de un terreno, deben ser regulados por ellos mismos. Es decir, es la comunidad la que debe decidir si lo vende, si lo distribuye o si lo divide. Esta forma de tener la tierra no se encuentra escrita en ninguna otra ley, y lo único que debemos hacer es respetar el derecho de todos sobre el terreno y no molestar el derecho de otros.

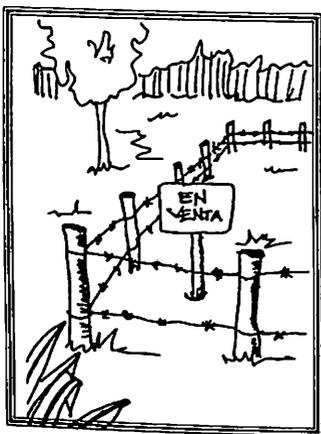
¿Qué es el derecho de posesión?

El derecho de posesión es muy parecido al derecho de propiedad, pero la diferencia está en el caso de los bienes inmuebles, que no están inscritos en el Registro de la Propiedad. El que se encuentra en la posesión de un bien, la ley dice que es el propietario de ese bien, salvo que el verdadero propietario demuestre su derecho.



¿Si llevo mucho tiempo usando un terreno puedo adquirir su propiedad?

Sí, hay muchas personas que llevan muchos años de tener un terreno, posiblemente se los dio su padre y a él se lo dio su abuelo, pero nunca inscribieron su derecho en el Registro General de la Propiedad. Entonces, si una persona lleva de tener un terreno más de diez años, puede solicitar que se inscriba su derecho de posesión en el Registro General de la Propiedad. Pero para que esto sea así debe reunir los requisitos siguientes:



- **FUNDADA EN JUSTO TÍTULO:** Esto significa que se debe tener un papel donde diga que se tienen los derechos sobre el terreno, ya sea que hayan comprado los derechos, los hayan heredado del padre o del abuelo, etc., o bien, que no exista un documento en el que conste que una persona es dueña.

- **ADQUIRIDO DE BUENA FE:** Esto significa que la persona debe poseerlo sin

dañar los derechos de otra persona, esto significa que la persona que tenga el terreno lo haya recibido, creyendo que la persona que lo tenía anteriormente era la dueña y se lo podía dejar.

- **UTILIZÁNDOLA CONTÍNUAMENTE:** Quiere decir que el terreno se haya usado todos los años, porque si se deja de usar un año, se entiende que no fue continuo y que uno no quiere el terreno.

- **UTILIZÁNDOLA PÚBLICAMENTE:** es decir, que se usa el bien o el terreno de manera que todos los vecinos lo saben.

- **OBTENCIÓN PACÍFICAMENTE:** Es la que no se obtiene por la fuerza o por violencia.



V CAPITULO: TIERRAS

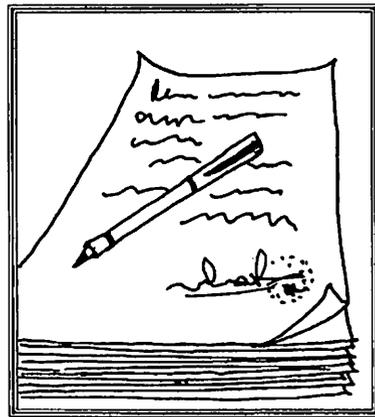
¿Qué se puede hacer cuando tratan de quitarle la tierra a sus legítimos propietarios?

“Somos de Alta Verapaz y tenemos una cooperativa cerca de Carchá, pero nos quieren quitar nuestra tierra y hacer una colonia en terrenos donde vivimos desde hace mucho tiempo”.

En este caso se debe hacer un trámite que se llama *titulación supletoria* y eso hay que hacerlo en el juzgado. Porque cuando uno ya tiene su título supletorio es más fácil defender el terreno. Al mismo tiempo se puede hacer un juicio llamado “Interdicto de Amparo de Posesión y Tenencia” este interdicto o trámite se hace ante el Juzgado de Instancia con la ayuda de un abogado, para proteger a la persona que tenga tiempo de estar en el terreno, de la persona que se lo quiera quitar.

¿Qué es la titulación supletoria?

La titulación supletoria es un trámite que se debe hacer con un abogado, quien hace un escrito dirigido al Juez de Primera Instancia del departamento, se presenta el título por medio del cual se adquirió el terreno, la partida de nacimiento del poseedor, dos testigos y pedir que un experto medidor vaya a medir el terreno por parte de la Municipalidad. Esto normalmente lo hacen los Síndicos.



La resolución del Juzgado donde se aprueban las diligencias o el trámite de titulación supletoria, se inscribe en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrito, después de diez años, se es propietario o dueño del terreno.

¿Qué es el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA)?

Es una oficina del gobierno que se encarga de ver que se haga una buena y mejor explotación de las tierras no cultivadas o mal cultivadas. El INTA es el encargado de repartir las tierras ociosas o que no se trabajan y los terrenos baldíos entre aquellos campesinos que necesiten tierras para vivir.

En todas las cabeceras departamentales hay oficinas del INTA.

Por ejemplo, unos campesinos de Carchá dicen “La autoridad que tiene que ver con la tierra es el INTA, porque a ellos les hemos solicitado certificación de tierras y por ejemplo, ahora que estamos pidiendo tierras que hace mucho ocupamos, nos piden el censo de la comunidad, número de familias, cantidad de personas que hay y nos preguntan por qué estamos pidiendo terreno”.

¿Qué es el patrimonio familiar?

Cuando el INTA entrega un terreno lo hace como patrimonio familiar, o sea, que debe ser cultivado por el dueño y su familia. Un terreno que está en patrimonio familiar sólo se puede dividir con autorización del INTA, no se puede vender, no se puede hipotecar y no lo pueden quitar por un juicio. Este terreno sólo puede ser cultivado por el dueño y su familia, y sólo a veces se pueden emplear trabajadores.



El Estado tiene la obligación de crear patrimonios agrarios familiares, que debe entregar a los campesinos que no tengan otro bien y tengan familia que dependa de su trabajo. Los que reciban los terrenos deben pagar un precio que fija o que pone el INTA, hay que pagar la décima parte del enganche y el resto en veinte anualidades iguales, que no pagan intereses. Cuando se termina de pagar, el INTA debe dar el título de propiedad, que se debe inscribir en el Registro de la Propiedad.



Cuando exista un grupo de campesinos que trabaja la tierra en forma comunitaria, se puede constituir un patrimonio agrario colectivo. Su dueño puede ser un grupo de campesinos o una cooperativa.

¿Se puede heredar el patrimonio familiar?

Sí el patrimonio familiar se puede heredar a la mujer y a los hijos, con autorización del INTA, después de que el INTA examine, de acuerdo a las necesidades, quién va a dirigir la explotación común del bien o autorizar la división del terreno.



¿Cómo se hace la solicitud para solicitar la adjudicación de un terreno?

Para solicitar la adjudicación de un terreno, el interesado debe presentarse a las oficinas del INTA en la capital o en los departamentos, y llevar:

- Certificaciones de las partidas de nacimiento del solicitante de su esposa o conviviente y de sus hijos menores de edad.
- Certificación de la Municipalidad, en donde se haga constar que el solicitante es vecino del lugar, que es física y mentalmente capaz y que trabaja en actividades agrícolas o ganaderas.
- Certificación de carencia de bienes inmuebles del solicitante de su esposa o conviviente, que se extiende o se solicita en la Dirección de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas en la capital.
- Certificación en donde diga si el interesado y su esposa o conviviente tienen o no tienen negocios que paguen impuestos. Y en caso de tener negocio y pagar impuestos, debe decir qué clase de negocio tiene, en una certificación que debe ser extendida por el receptor fiscal, el tesorero municipal o por el administrador de rentas departamental.

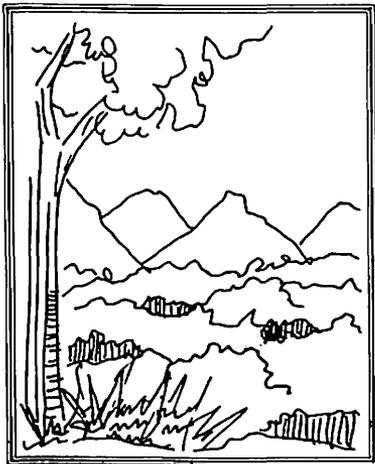
Ya con estos papeles en la oficina del INTA, le hacen su solicitud.

¿Cuándo se pierden los derechos sobre el patrimonio familiar?

Los derechos se pierden si se abandona voluntariamente la parcela por más de un año, si se deja de pagar más de una vez la mensualidad, si se presentaron papeles falsos para que dieran la parcela.



¿Que tierras adjudica el INTA?



El INTA da o adjudica las tierras ociosas, públicas o privadas. Son tierras ociosas las que midan más de 100 hectáreas y no se usan para nada, o sea, que no tienen cultivos o ganado o aquellas que están abandonadas o son objeto de una mala explotación, como por ejemplo, talar bosques sin reforestar. Estas tierras pueden ser expropiadas por el Estado, o sea, que el Estado las puede quitar a sus dueños para ser entregadas en patrimonio familiar.

Los terrenos baldíos, es decir, los que no tienen cultivos ni dueño conocido, se pueden inscribir a favor de la Nación para que ésta los entregue en parcelas. Para inscribirlo, un ingeniero debe medirlo y hacer un plano. Para entregar estos terrenos el INTA debe dar preferencia a las personas que lo ocupan.

Por último, hay terrenos que son trabajados por una comunidad y los dueños han muerto y no existen herederos conocidos. Por ejemplo, en Cobán existen fincas que pertenecieron a los alemanes que se fueron del país y no regresaron ni ellos, ni sus hijos.

Para que se entreguen estos terrenos se debe presentar una solicitud junto con pruebas que demuestren que no existen herederos y que los solicitantes llenan los requisitos que establece la ley para que se les entregue un terreno. Con esta solicitud el INTA oye a la Municipalidad y al Ministerio Público y después entrega el terreno.



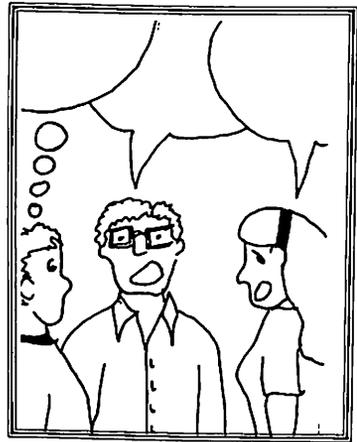
¿Me pueden dar un ejemplo de trámite ante un conflicto o un problema de tierras?

Les vamos a presentar un caso:

“En Cobán tenemos un problema, estamos gestionando que la tierra donde vivimos, que es propiedad del gobierno, o sea, son tierras nacionales, quede inscrita a nuestro nombre y por eso hemos formado un comité para ver qué hacemos”.

La tierra que está peleando entre todos, cada quien tiene su parcela que no es del mismo tamaño, hay gente que tiene cincuenta cuerdas, otros dos y otros que tienen sólo el lugar de la casita y que hacen trabajos particulares porque ahora ya no trabajamos en la finca, en cambio antes nos obligaban a trabajar allí.

Hay unos vecinos que están en contra de nosotros, con estos vecinos está una autoridad, un policía, que está tratando de dividimos, porque él tiene un interés para él y no para la comunidad y por eso lo hace. El interés del policía es hacer un negocio porque él está lotificando como once cuerdas de ese terreno y ya alambraron un lote como de cuerda y media y no sabemos cómo puede hacer eso. Esos lotes los está vendiendo a otras personas que no son de Carchá y los vende en Q 4,500.00 y según hemos oído ya vendió como cinco lotes de cuerda y media cada uno, y por ese su interés hasta nos ha llegado a amenazar, a mí ya me pegó en la cara una vez. ¿Qué podemos hacer con lo que hace la Policía?”.



En este caso es posible hacerle un juicio pidiendo que anulen esos documentos que tiene y que está usando para vender, porque no son válidos.

Él tiene que demostrar quién le vendió el terreno a él y si no puede demostrarlo, es porque está cometiendo un delito y eso se castiga. Eso es muy importante hacerlo porque nosotros no tenemos que permitir abusos de ninguna autoridad.

El policía no tiene derecho a hacerlo, pero puede ser que haya conseguido papeles falsos. Por eso es importante tener los papeles que digan que ustedes son los dueños, porque en estos casos, en el juzgado, lo que vale son las escrituras.

El agente de la policía nacional agarró un pedazo de tierra que está vendiendo y debe hacer un acuerdo entre él y los que compraron el terreno lotificado, porque ya lo están alambrando, pero este terreno no es privado sino del gobierno, entonces, ¿cómo el Licenciado firma una cosa así?, ¿Eso tiene validez?”.

Si el abogado sabe lo que está haciendo y entró en un acuerdo con el policía, los dos están cometiendo delito. Y la pobre gente que está comprando el terreno, está siendo engañada, entonces es mejor avisarles que no compren.

El problema es que todo esto lo están haciendo a escondidas, por eso fuimos a Gobernación y al INTA pero no nos han dado solución”.



Lo mejor es ir con el Juez y él debe citar al policía y pedirle que muestre los papeles. Después debe investigar si los papeles son verdaderos o no, porque hay un registro en Guatemala donde aparece de quien son los terrenos. Si el Juez determina que son papeles falsos, lo que tienen que hacer es iniciarle un proceso al Policía por el delito de estafa, porque lo que hace es un pleito.

“Bueno, la tierra es ahora del gobierno, pero nuestros padres y abuelos allí nacieron y nosotros seguimos viviendo allí, lo cultivamos, sembramos milpa y tenemos siembra permanente.

Antes, hace mucho tiempo, cuando entraron aquí los alemanes compraron tierras al gobierno y cuando los alemanes se fueron dejaron esas tierras, pero en nuestro caso, el alemán no entregó la tierra, ni se fue, sino que aquí se murió de una vez. Y como en esas tierras dejaron su vida y trabajaron nuestros abuelos y nuestros padres, por eso decimos que las queremos ahora. Parece que el alemán que vivía antes en la finca tiene un hijo, pero nosotros tenemos más de 100 años de vivir allí porque como le digo, es tierra de nuestros abuelos.

Como ahora dicen que es tierra del gobierno, estamos haciendo trámites por medio del INTA y ellos nos están ayudando y estamos viendo como asegurarla para nosotros. El INTA nos entregó un papel, un certificado. La Pastoral Social nos sacó la certificación y eso es una parte, pero parece que nos falta otra. ¿Qué podemos hacer para terminar de resolver nuestro problema?”

Lo que debe hacer el INTA cuando terminen ustedes de hacer su trámite, es entregarles la tierra. Pero también pueden ir al juzgado y seguir un trámite que se llama Interdicto de Amparo de Posesión o de Tenencia.



“¿Y qué es ese Interdicto de Amparo de Posesión o de Tenencia?”.

Es un trámite que hace la gente que como ustedes, no tienen propiedades, pero tienen tiempo de estar viviendo en estas tierras, por lo que ya tienen el derecho de ser dueños de ellas. Lo que hace ese interdicto es protegerlos, evitar que los molesten. Se debe hacer ante el Juzgado de Instancia, con la ayuda de un abogado.

“ Con este problema nos están ayudando de la Pastoral, pero lo que vale es que nosotros sigamos peleando por nuestra tierra”.

O sea, hay dos formas de resolver el problema de tierras que tienen por acá, se puede tramitar ante el INTA cuando son tierras del Estado y ante el abogado cuando son tierras que no pertenezcan al Estado.

“¿La titulación supletoria entonces la podemos tramitar ante el INTA?”

En el caso de su comunidad, no puede ser con título supletorio porque son terrenos que pertenecieron a los alemanes y que el Estado les confiscó o quitó. Ese es un trámite ante el INTA, de acuerdo al decreto 20-71, que dice que toda persona que quiera tener un terreno que perteneció a los alemanes lo tiene que hacer por medio del INTA.



¿Qué pasa cuando una parcela no tiene salida al camino?

Veamos dos casos:

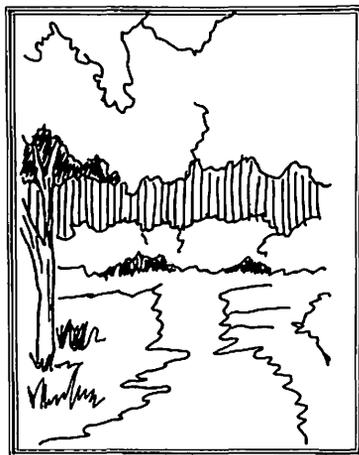
1- En aldeas de Cobán, tenemos problemas de paso. Si vivimos más lejos del camino y hay que pasar por otro terreno, nos tenemos que poner de acuerdo con el vecino para pasar. Pero a veces, nos ponemos de acuerdo, pero después tenemos problemas porque nos cierran el paso.

Cuando eso pasa pedimos a la autoridad que nos autorice el paso. Es mejor que nosotros no hagamos ley por nuestra cuenta, sino acercarnos a las autoridades para resolver estos asuntos.

2- En Sumpango, mi terreno y el de otros vecinos está metido atrás de un lote que está a la orilla de la carretera, pero un día los vecinos quisieron poner alambrado en ese paso, pero el dueño del terreno se enojó y por eso nos íbamos a quedar sin camino.

Es importante saber que:

El dueño de un terreno que no tiene salida al camino, tiene derecho a pedir al vecino que le dé paso. Este paso debe ser suficiente para que pase un vecino y una bestia, sin arruinar las siembras de donde se pasa. Generalmente se arregla que el paso sea de una vara, y si el camino pasa en medio de dos terrenos, cada vecino debe dar media vara. La ley dice que el camino debe ser entre dos y seis metros, pero esto sólo sirve cuando los terrenos son muy grandes o los vecinos no se ponen de acuerdo.



Este derecho de paso se llama *servidumbre de paso* y no lo tienen las personas sino que lo tienen los terrenos, es decir, aunque se venda el terreno el nuevo dueño debe respetar las servidumbres que había antes. La servidumbre se puede hacer, si las partes están de acuerdo, en forma verbal o por escrito. Si las partes no están de acuerdo se puede ir con el Juez o se puede pagar por el derecho de paso.

¿Se puede dar permiso para llevar agua a un terreno?

También se le puede pedir paso al vecino para poder llevar agua de un río al terreno o del terreno al río. El agua debe pasar por el lugar donde se le cause menos perjuicio al vecino. Si el único pozo o el nacimiento de un río está en un terreno de propiedad privada, el dueño debe dejar pasar a las personas y al ganado hasta el terreno donde se encuentra el agua.

A veces se presentan problemas como el siguiente:

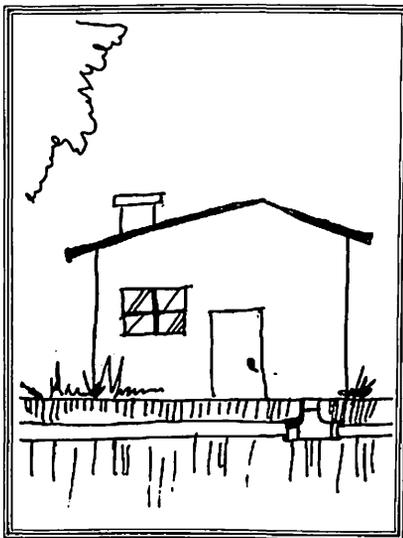
“En un río de una aldea de Sumpango, unos vecinos conocidos, metieron unas mangueras o un poliducto para regar la arveja china que siembran, pero no le pidieron permiso a los vecinos, por eso los dueños de los terrenos están enojados, ¿será legal que ellos pasen esas mangueras en terreno que no es de ellos y sin pedir permiso?”

No, no es legal, si ustedes tienen un terreno y en ese terreno pasa un río y alguno quiere pasar allí les tiene que pedir autorización.

En mi comunidad, entre varios terrenos pasa una manguera y hasta ahorita no sabemos quien la puso allí porque la gente no pide permiso y a veces, cuando trabajamos en nuestro terreno, no nos damos cuenta y rompemos la manguera, ¿qué podemos hacer para arreglar eso?.



Si usted no está de acuerdo en que el poliducto pase por su terreno, eso no le da derecho a machetear la manguera, lo que tiene que hacer es ir con la autoridad, y él va a citar al otro señor y le va a pedir que saque el poliducto de su terreno, pero usted no puede hacer ley por su cuenta porque si no, lo único que hace es meterse en problemas más grandes.



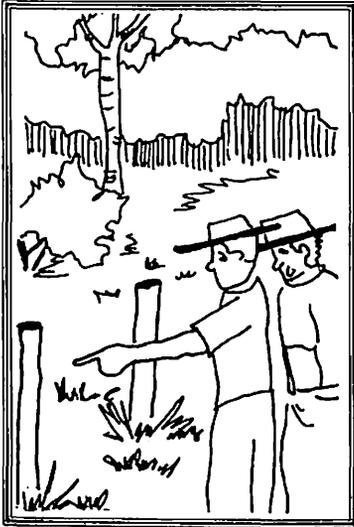
Mire, este problema es como el de paso o servidumbre que cuentan los señores de Cobán y Sumpango. También hay servidumbre de agua o acueducto para sacar y meter el agua de algún terreno. Si la persona no tiene otra forma más que pasar el agua por su terreno, la ley dice que usted tiene que dar permiso y le puede pedir que entierre bien la manguera por el lugar que le cause menos molestias, para que usted no la vaya a lastimar.

Ahora, si rompen la manguera se pueden dar dos cosas: si usted la rompió de mala fe, entonces tiene la responsabilidad; pero si lo rompió porque no se acordaba que allí pasaba el poliducto, tiene que probar si hubo mala fe de parte suya o no.



LIMITES

¿Qué es el amojonamiento?



El amojonamiento es el acto de señalar los mojones, los límites, de un terreno o parcela. El amojonamiento comprende o tiene tres pasos:

El deslinde: Es establecer por medio de los planos del terreno u otras pruebas, como testigos, el tamaño del terreno y sus colindancias.

El apeo: Es cuando se mide la tierra ya deslindada. Es decir, el Juez u otra autoridad mide el terreno y establece los límites.

El amojonamiento: Es cuando en los límites se ponen señales. Por ejemplo, cuando se ha medido la propiedad se ponen izotes, piedras o hierros para saber con seguridad cuáles son los mojones.

¿Podría explicarme cómo se soluciona un problema por límites?

Vamos a poner un ejemplo:

“Yo tengo un tío que acaba de comprar la mitad de un terreno, pero que en medio del terreno tiene dos mojones, o sea, que en medio hay un pedazo que no se sabe de qué parte es. El otro pedazo lo compró otro señor a quien le cobraron un poco más caro que a mi tío y por eso dice que es suya esa parte.



Pero según los vecinos, que son los testigos, dicen que hace tiempo que tiene esos dos mojones en medio, pero que la tierra que está en medio le toca la mitad a un terreno y la mitad al otro y que eso es lo justo.

Los vecinos dicen que es un problema que tiene tiempo de estar así y que el que vendió, es ya la cuarta generación que venía acarreado con el mismo problema y es hasta ahora que arreglan la escritura, porque el terreno ya es de dos personas”.

Cada uno de los que están en estos problemas presentan su escritura, y si el Juez sólo toma en cuenta las escrituras que muestran, los dos tienen la razón, por eso muchas veces hay que buscar antecedentes, hay que tomar en cuenta escrituras más antiguas, porque si no, a veces se resuelve injustamente, porque los Notarios no van al fondo del problema.

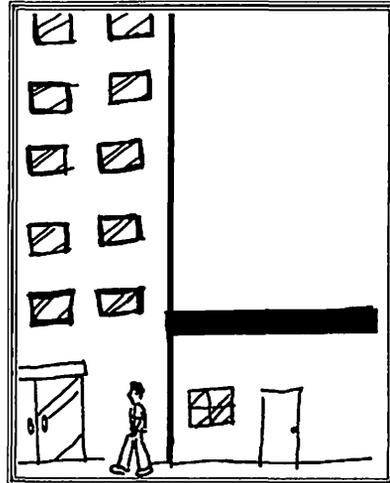
En primer lugar hay que tratar de conciliar, de llegar a un acuerdo entre los vecinos. Si no es posible, se le puede pedir al Juez de Paz o al síndico que intervenga, que mida los terrenos y resuelva amigablemente el problema.

Si el pleito sigue y las partes no se pueden arreglar, es necesario hacer un juicio en el Juzgado de Instancia del Departamento. Si los mojones se movieron hace poco es posible hacer un juicio que se llama “Interdicto de apeo o deslinde”. Si es un pleito de muchas generaciones, es necesario hacer un juicio ordinario. En los dos casos es necesario la ayuda de un abogado; y son juicios muy largos y costosos.



¿Qué es el Registro de la Propiedad?

Es una oficina pública, o sea, del gobierno, donde se escribe en libros, quiénes son los dueños de los terrenos, cuando se vende o se compra. Sus libros están a la vista de todos. Los terrenos que están allí inscritos se llaman fincas. Hay dos registros en Guatemala, uno está en Quetzaltenango para la región de Occidente, y otro en Guatemala para el resto del país.



Si uno quiere saber quién es el dueño de una finca, cuáles son sus medidas, quiénes son sus vecinos y en dónde se encuentran, puede buscar en los libros o pedir por escrito una certificación donde conste lo que dice el libro.

Cuando uno compra un bien inmueble debe pedir que se inscriba en el Registro de la Propiedad que uno es el nuevo propietario. Si no se hace pueden haber muchos problemas, incluso que se nos quite el terreno y después tengamos que hacer un juicio para recuperarlo. La ley dice que lo que manda es lo que dicen los libros del Registro, aunque sepamos que no siempre dicen la verdad.



LOS CONTRATOS

¿Qué debo hacer cuando compro o vendo algo fuera de mi comunidad?

Es importante que en estos casos se proteja con un documento escrito que se llama *contrato de compraventa*. Cualquiera que tenga más de 18 años puede hacer un contrato. Los contratos pueden ser de palabra o por escrito. Si no conoce a la persona con la que está haciendo el trato, lo mejor es hacerlo por escrito para que después no haya problema, si ya no quieren cumplir con lo acordado.

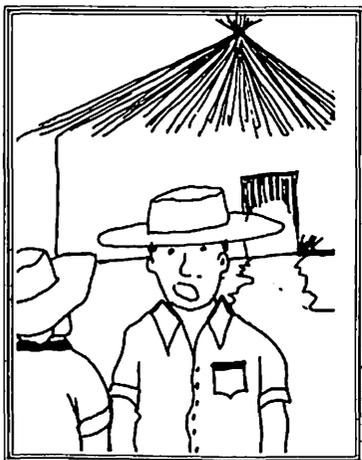
Dos ejemplos:

- 1- “En Cobán se hacen contratos de compraventa de terreno y contratos cuando se alquila tierra para sembrar, pero eso se hace ante un licenciado. Cuando se alquila, se firma un papel por cinco años por ejemplo, para que así ya no le pueden subir a la renta, porque si uno paga cada mes, ese papel es lo único que me garantiza que no me van a quitar la tierra, cuando todavía no he levantado mi cosecha”.
- 2- “En Momostenango sólo hacemos contratos de compraventa de terrenos y sólo hay que hacerlo ante Notario. Nosotros, que somos una cooperativa agrícola, también hacemos contratos con instituciones. Por ejemplo, una institución nos quiere vender abono que queremos repartirlo entre los socios, pero ellos necesitan un documento o una garantía, porque les queremos pagar poco a poco.

Los requisitos que nos piden son hacer un documento de garantía, porque como somos un grupo el que pide el préstamo, si alguno no paga, entre todos tenemos que pagar la deuda de toda la gente. Este año no haremos este contrato porque no tenemos pisto, pero el otro año, más o menos así será”.



¿Cuándo alguien quiere comprar un terreno cuál es el trámite que siguen algunos campesinos?



“Bueno, como en la aldea todos nos conocemos, y si por ejemplo, yo tengo interés en comprar y oigo que alguien está vendiendo, voy a la casa del dueño y le voy a rogar y preguntar a ver si es cierto que está vendiendo terreno, si es así, le digo que me haga el favor de vendérmelo porque yo tengo la facilidad de comprarlo.

Y así, le ruego dos o tres veces, incluso nos echamos una nuestra agua por allí, para ganar confianza y así, si me afirma que me lo vende, entonces hacemos el trato y lo cancelo ante un Notario y hacemos escritura de una vez”.

¿Qué pasa si no tienen pisto para pagar un Notario cuando compran un terreno?

“Pues a puro tubo tiene uno que buscar el dinero, porque no hay otra manera de garantizar un terreno, porque si no, yo le doy el pisto al señor pero quiere decir que todavía no es mío el terreno, porque no tengo ningún documento en mi poder, el aval es la escritura ante el Notario y para eso tenemos que ir a Momostenango o a Xela”.

¿Quién mide la tierra cuando se hace una venta?

“No viene el abogado ni la Municipalidad a medir el terreno, sólo nosotros llevamos el mapa, y allí ponemos con quien colinda la tierra,



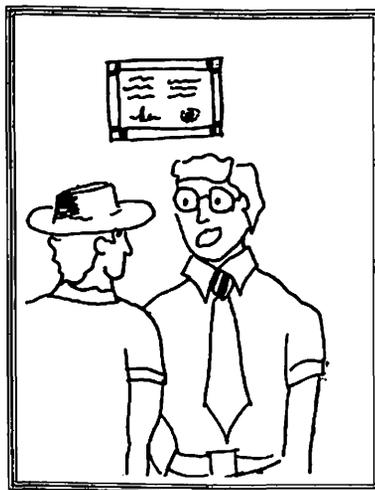
cuánto mide allá y cuánto mide por acá. Sólo vamos con el testigo y el mapa, y este mapa es una hoja de papel en donde ponemos cómo es el terreno, si es cuadrado lo ponemos así y ponemos cuánto mide en cada lado, por el norte, por el sur y el Notario sólo mira el papel que hacemos”.

¿Y no han tenido problemas de colindancias después, cuando venden o heredan?

“Tal vez sí hay, pero lo que pasa es que antes de pagar la tierra, yo tengo que hacer lo posible de citar al vecino o los vecinos y preguntarles hasta dónde llega su mojón y el del señor que me va a vender, entonces ellos serán testigos de sí es cierto o no lo que me dice el vendedor.

Eso lo hacemos entre nosotros y ante un Notario, porque es muy rara la persona o el licenciado que viene hasta aquí a medir el terreno, porque está lejos donde vivimos. Para estas cosas siempre vamos con abogado particular y no con el Juez, porque eso no es competencia del juzgado y no tenemos costumbre de ir al juzgado.

Fíjese que hay otro tipo de documento que se hace y que no es escritura, porque lo hace una persona particular. Pero esto se hace cuando la persona que me está vendiendo es de confianza, por ejemplo, un pariente, porque a veces resulta que todavía no tengo todo el dinero para comprar el terreno, entonces lo



que hacemos es un documento ante una persona del pueblo, que sabe algo de ley, que tiene maña y que sabe escribir”.

Pero este tipo de documento no vale nada ante la ley...

“Pero como hay gente que no junta el dinero para pagar un Notario. Además, si tomamos en cuenta los pasajes, la comida y otras cosas, sale caro, por eso mientras se hace un documento formal, más serio y se junta el dinero, se hace este documento”.

Para la compraventa de terrenos es necesario hacer escritura pública, porque otro tipo de documento no se puede inscribir en el Registro, y lo que está inscrito en el Registro es lo que vale.

¿Cómo se hacen los contratos?

Los contratos se hacen por escrito. Si se hace por escrito deben tener los datos personales del que compra y del que vende, si se trata de un terreno debe tener los números de la finca conforme su inscripción en el Registro de la Propiedad o la declaración del vendedor, de los años que lleva de tener pública, pacífica y de buena fe el terreno, diciendo la aldea, municipio y departamento donde está ubicado medidas y colindancias. Los contratos deben llevar, además, las condiciones en que se hace la compraventa, por ejemplo el precio, cómo se van a pagar las cosas que se venden y cómo se entregan, y las firmas o la huella digital de los que están contratando. Si un contrato no tiene firma o la huella digital, no vale.

Si no se puede hacer un contrato, al menos se debe exigir un recibo por el dinero que se paga, si no nadie nos va a creer que hemos pagado y puede ser que hasta perdamos el dinero. Pero siempre es mejor hacer un contrato.



¿Me podría enseñar un contrato de compraventa?

MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

En el Municipio de XXX del Departamento de YYY el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, nosotros Juan López Pérez, de cuarenta años, con cédula de vecindad número de orden aaa es y de registro jjj, extendida en este Municipio, y Venancio Toc Sac de cuarenta y dos años, con cédula de vecindad número de orden efe y de registro ddd extendida en este municipio; los dos guatemaltecos, agricultores, casados, con domicilio en este departamento, hallándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto celebramos contrato de compraventa, contenido en las Cláusulas siguientes. PRIMERA: Yo Juan López Pérez, soy propietario de dos quintales de abono marca Abonín, para tomate, los que vendo al señor Venancio Toc Sac, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, por el precio de doscientos quetzales, los cuales recibo en este momento a mi entera satisfacción. Asimismo manifiesto que sobre dichos quintales de abono no hay ninguna prenda que afecte los derechos del comprador. SEGUNDA: Yo Venancio Toc Sac, manifiesto que he recibido a mi entera satisfacción el abono y que en los términos antes relacionados, acepto la venta que por este acto se me hace. TERCERA: Ambos contratantes manifestamos que hemos leído íntegramente lo escrito, y enterados de sus efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmo yo Juan López Pérez y yo Venancio Toc Sac dejo impresa la huella digital de mi dedo pulgar de la mano derecha.

¿Quién puede hacer contratos?

Los contratos se pueden hacer sólo entre las partes, o ante un Notario. Pero las compraventas de terrenos deben hacerse en escritura pública ante un Notario. Si no se hace ante notario, en escritura pública, no se puede inscribir en el Registro de la Propiedad y pueden haber muchos problemas, si se hace el negocio de un terreno sin escritura



no vale. Sólo el dueño del terreno puede venderlo, y es dueño del terreno la persona que aparece como tal en el Registro de la Propiedad. Por eso es bueno que antes de comprar un terreno el dueño nos enseñe sus escrituras para ver si de verdad el terreno le pertenece a él.

¿Qué se necesita para hacer un contrato de compraventa?



Primero que todo hay que ser el dueño del terreno que se va a vender, el que compra y el que vende deben ser mayores de edad, deben querer vender y comprar, pues no se puede vender ni comprar a la fuerza y se deben poner de acuerdo en el precio.

Después van con el Notario y le dicen que quieren hacer un contrato de compraventa del terreno.

El dueño, o sea, el vendedor debe tener título de dueño, este título es un papel que dice que él es el dueño, este papel puede ser la certificación del Registro de la Propiedad o la copia de la escritura donde conste que él es el dueño, para identificarse las personas deben llevar su cédula de vecindad. Si el terreno está hipotecado, o sea, que si al dueño le prestaron dinero y dio como garantía el terreno, debe decírselo al que le va a comprar y al Licenciado.

¿Explíquenos qué papeles debemos hacer al comprar un terreno?

Hay tres tipos de papeles: escritura pública, documentos autenticados y documentos privados. Si una persona compra un terreno y le dan



un título o escritura pública son papeles que valen, o si uno tiene un documento autenticado, también tiene validez siempre que sea de una escritura, porque de lo contrario sólo es una prueba de las personas que venden.

Ahora, si compra un terreno y le dan un documento privado, hay que tener cuidado porque los documentos privados son fáciles de falsificar y por eso hay tierras que tienen dos documentos privados y la gente que es mala vende dos veces el mismo terreno, por eso es mejor tener escritura pública o documento autenticado porque eso no es fácil de falsificar. Además, como ya se indicó, sólo la escritura pública se puede inscribir en el Registro.

¿Por qué vale más el documento autenticado?

Porque está firmado por un Notario, en cambio en el privado no aparece firma del Licenciado, cualquiera puede firmar, es sólo una constancia de venta. Por ejemplo: Si los papeles están firmados por un güisache (tramitador), tampoco tienen validez.

Cuando un Notario firma el documento y firman las dos partes, o sea, el que compra y el que vende o si se firma ante un Alcalde el documento es válido. Por eso es necesario que si se compra o se vende un terreno se haga ante un Notario.



¿Y si una persona vende una tierra que no es de él, pero el papel que da está firmado por un Notario, eso tiene validez?

Allí hay un problema serio porque la ley dice que no se puede vender, sino lo que es propio. Si vendo lo que es de otro, aunque se haga ante Notario no tiene validez. El que vende de esta manera está cometiendo un delito y es el delito de estafa y por eso, por un lado, puede ir a la cárcel y por el otro lado, tiene que devolver el dinero que le dieron y como se hizo ante Notario, se tienen todas las pruebas.

Por eso, antes de comprar debemos averiguar bien cómo están los terrenos y saber qué papeles son los que valen porque si no, lo pueden engañar a uno. Por ejemplo, en San Cristóbal Verapaz, don Jacinto Pos compró un terreno, pero el vendedor no le quiso enseñar la escritura, pero dijo que era una venta segura porque la dueña del terreno se iba a vivir a Los Angeles. Primero, el vendedor le pidió a don Jacinto veinticinco quetzales para tramitarle los papeles, después le exigió seiscientos sesenta y ocho quetzales para poner al día un pago atrasado, después resultó que no existía el terreno, pero don Jacinto ya había pagado y no tenía ningún comprobante.

¿Uno puede tener un terreno que no es de uno y sembrar o vivir en él?

Sí, por medio de un contrato de arrendamiento, que también se conoce como alquiler.

¿Qué es el contrato de arrendamiento?

El contrato de arrendamiento o alquiler, es aquel por medio del cual una persona da a otra el derecho a usar por un tiempo una cosa, a cambio de un pago.

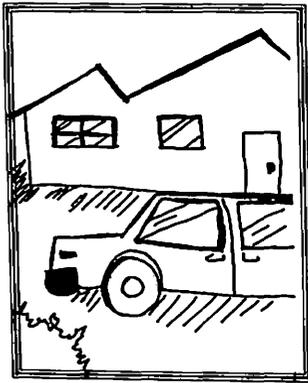


¿Quiénes pueden dar en alquiler alguna cosa?

En primer lugar, los dueños. Pero también pueden dar en alquiler los que tengan el bien aunque no sean dueños, pero siempre con permiso del dueño.

¿Y todos tenemos derecho a alquilar una cosa?

Sí, todos los mayores de edad tenemos derechos de alquilar.



¿Y qué cosas se pueden arrendar o alquilar?

Se pueden alquilar los terrenos, los carros, los animales y todas las cosas que no puedan ser cambiadas por otra igual, por ejemplo, no se pueden alquilar granos básicos como el maíz, frijol, comida, güaro, cigarros y otras cosas.

¿Qué puedo hacer si me piden, antes del plazo, un terreno que estoy alquilando?

“Yo soy de una aldea de Sumpango y cerca de la comunidad un finquero me alquiló un terreno y tengo siembra allí, pero ahora de repente me dijeron que se terminó el plazo, pero según mis cuentas, el plazo no se ha terminado todavía y lo que más me preocupa es que no he levantado mi siembra, ¿qué puedo hacer?”



El finquero no tiene derecho a impedir que saque la cosecha. Existe una prueba del acuerdo que es el documento. Así que lo que puede hacer es ir al Juzgado de Paz y tratar de arreglarse con el finquero. Si eso no es posible, debe buscar un abogado, para que éste comience un juicio. También para alquilar tierra se debe hacer por escrito, porque si se hace así no le pueden a uno subir el precio del alquiler. Por ejemplo: Una persona hace un contrato de alquiler y firma el papel para dos años, para que así ya no le puedan subir el precio del alquiler que casi siempre se paga mensual o quincenalmente. Si hay un papel o contrato no le pueden subir el precio y se garantiza que no le van a quitar el terreno cuando todavía no se haya levantado la cosecha.

¿Qué pasa si a uno no le pueden pagar la cosa que le compraron o el terreno que le alquilaron?

Pues, por ejemplo, en Tecpán, cuando se presentan denuncias por deudas no pagadas, lo que se hace es, si tienen algún comprobante, citar a las personas y pedir que paguen. Si no tienen ningún comprobante, se escucha a las dos partes y casi siempre el que debe, lo reconoce, pero solicita tiempo para pagar. También se puede seguir un juicio en un juzgado para que le paguen a uno lo que le deben, pero en lo que sí hay que ser claros, es que por deudas no se puede castigar a ninguna persona con la cárcel.



ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

¿Qué es un Comité?



Es la reunión de personas que se unen para buscar solución a necesidades que tiene la comunidad.

Estos Comités deben surgir de las necesidades sentidas en la comunidad, en donde casi siempre hay personas inquietas que quieren ver la mejoría en la vida de las personas y de las comunidades. Estas personas inquietas ven que se pueden hacer algunas cosas, pero que se necesita la unión para lograr sus fines y por eso invitan a sus amigos, a sus vecinos y a sus parientes para platicarles sobre sus ideas.

Cuando los invitados oyen, también ellos piensan y así aparecen más ideas, y ven que juntos pueden traer muchas mejoras a la comunidad.

Entonces buscan cómo organizarse para realizar las tareas que tienen que cumplir para trabajar por el mejoramiento de la comunidad y es así como nacen los Comités.



¿Cómo pueden ser los Comités?

Son de muchos tipos:

- Pro-mejoramiento de la comunidad.
- Introducción de agua potable.
- Mejorar o construir escuelas.
- Introducción de energía eléctrica.
- Instalación de letrinas.
- Mejoramiento de la vivienda.
- Construir caminos vecinales.
- Construir puestos de salud.

Y Comités para realizar o hacer cualquier otro trabajo que se necesita en la comunidad.

¿Quiénes integran o forman un Comité?

Una Directiva se forma por lo menos con las siguientes personas:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales.

Las personas que están en estos cargos deben ser electos por la Asamblea General. Siempre se trata que la directiva tenga un número impar (por ejemplo 3, 5, 7,) de miembros para que no haya empate en las votaciones. El resto de las personas forman parte de la Asamblea General del Comité.



¿Qué tenemos qué hacer para formar un Comité?

Para formar un Comité hay que cumplir con los requisitos que ordena la Gobernación Departamental y son:

1. Solicitud dirigida al Gobernador Departamental en una hoja de papel bond o simple.

En la solicitud debe aparecer:

- Los objetivos que persigue la formación del Comité.
- Proponer dos testigos que declaren sobre la honradez y honorabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

2. Se acompaña a la solicitud, otra hoja de papel bond o simple, donde se certifica el acta de fundación del Comité y los miembros de la Junta que salieron electos en Asamblea.

3. Junto a la solicitud y a la hoja de papel donde está la certificación del acta deben mandarse los antecedentes penales y policíacos de: el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

4. Indicar o decir qué obra quieren o pretenden hacer.

5. Acompañar presupuesto (lista de gastos y precios) de la obra a realizar.

6. Informar qué cantidad de dinero van a recaudar para realizar la obra.



Los Comités que recaudan fondos sólo se autorizan si se van a hacer obras físico-materiales, por ejemplo:

- Introducción de energía eléctrica.
- Introducción de agua potable.
- Construcción de parques.
- Construcción de escuelas.
- Construcción de iglesias.

Todos estos requisitos se fundamentan legalmente en el decreto 2082.



¿Cuáles son los trámites a seguir para la inscripción de un Comité?

- a) Mandar a la Gobernación la papelería anotada antes.
- b) Ir con el Alcalde Municipal de la localidad con la resolución para que escuche a los testigos propuestos. El Consejo Municipal acuerda si es posible dar aprobación a la obra que se piensa realizar por los miembros del Comité.
- c) Regresa la papelería ya tramitada. Inmediatamente la Gobernación Departamental manda la papelería al Ministerio de Gobernación, quien da la aprobación del Comité.
- d) La papelería regresa a la Gobernación Departamental, en donde dan la resolución autorizando la formación y organización del Comité.
- e) Se entregan las credenciales o los papeles a los del Comité.

Se dan avisos:

Al Ministerio de Finanzas Públicas.

A la Contraloría General de Cuentas.

Una vez autorizado el Comité, se debe pagar una contribución cada tres meses. La cantidad de dinero que se da, depende de lo que quiera dar el Comité. Esta contribución es algo así como un regalo.

¿Cuáles son las funciones del Comité?

Los Comités reconocidos por la Alcaldía y la Gobernación Departamental se organizan sólo para hacer una obra específica y desaparecen cuando esa obra queda terminada. Todas las actividades del Comité tienen que ver con la obra para la cual fueron autorizados.



Si hacen una fiesta o acto cultural tiene que tener como motivo la realización de la obra, por ejemplo: recaudar fondos, solicitar ayuda a los vecinos, dar a conocer la obra, inaugurar una parte de la obra, el inicio de los trabajos o la finalización de los mismos.

¿Cómo seleccionamos a los dirigentes de un Comité?

Generalmente ya se conocen en la comunidades a las personas que tienen más interés por trabajar y por animar a otras personas para que ayuden a resolver los problemas de la comunidad.

Lo mejor es averiguar y buscar poco a poco y conocer a las personas, para ver a quiénes proponen los vecinos para formar parte de la Directiva que elige la Asamblea General. La sabiduría de las comunidades es la mejor guía en estas cosas.



Es importante hacer un trabajo educativo para que la gente que siempre sale electa para esos cargos, vaya formando a otras personas, especialmente jóvenes, que puedan ir teniendo la oportunidad de participar y así formar gente nueva que ponga en práctica nuevas ideas en las comunidades.

¿Qué es una Asociación?

Las asociaciones no lucrativas, o sea, que no buscan ganar dinero, son un grupo de personas que se juntan para promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otra cosa, que deben



estar debidamente aprobadas por el Ministerio de Gobernación, tienen personalidad jurídica o legal y por lo tanto tienen derechos y obligaciones.

Estas asociaciones deben constituirse por medio de un acta notarial, (ante un Notario) esta acta debe de tener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar, día, mes y año de otorgamiento
- b) Los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, lugar donde vive e identificación de las personas que forman la asociación.
- c) Deben decir claramente que tienen la voluntad de formar parte de la asociación.
- d) Nombre de la asociación.
- e) Nombramiento de una Junta Directiva Provisional.
- f) Nombramiento de la o las personas encargadas de tramitar toda la papelería y a lo que están autorizadas para realizar esos trámites.

Los estatutos de las asociaciones no lucrativas deben estar en el Acta Notarial y se pueden aprobar en el misma sesión de constitución de la asociación o en la sesión siguiente y por lo menos deberán contener:

- a) Denominación o nombre, domicilio y plazo por el que se constituye la asociación.
- b) Declarar que es una organización no lucrativa, poner claramente cuáles son sus finalidades y objetivos, los que deben mostrar que la asociación no persigue un fin económico.
- c) Los derechos y obligaciones de los asociados, requisitos necesarios para ser aceptados, forma y procedimiento de ingreso a la asociación, prohibiciones, lo relacionado a la suspensión, pérdida



y posible recuperación de la calidad de asociado; sistema para resolver las diferencias que aparezcan entre los asociados entre sí y con la asociación.

- d) Organos que componen la asociación, cómo se va a convocar a los asociados, qué cantidad de asociados deben estar para poder hacer las reuniones o para votar (quórum), así como las facultades de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, y forma de tomar decisiones por parte de los órganos de la asociación.
- e) Cómo están organizados y cuáles son las tareas de órganos ejecutivos o Junta Directiva; cómo se forma la directiva y cuáles son los derechos y obligaciones de cada uno de los directivos, quórum y forma en que se tomarán las decisiones. Cuando la asociación cuente con otros órganos, deberá constar en los estatutos las responsabilidades de cada uno de ellos y su forma de integración.

¿Cuál es el trámite para inscribir una Asociación o una Fundación?

a) Debe hacerse una solicitud al Ministerio de Gobernación en papel simple, que debe ir junto con el original del acta en donde aparece la constitución de la asociación o fundación.

b) El Ministerio de Gobernación mandará el expediente a su Asesoría Jurídica, para que revise si todo está legal y si se están cumpliendo las formalidades que se solicitan, de no ser así la asesoría dirá qué es lo que falta.

c) El Ministerio Público da también su opinión sobre el trámite y si el Ministerio de Gobernación lo cree



conveniente, se pedirá la opinión de otras instituciones que tengan relación con el asunto.

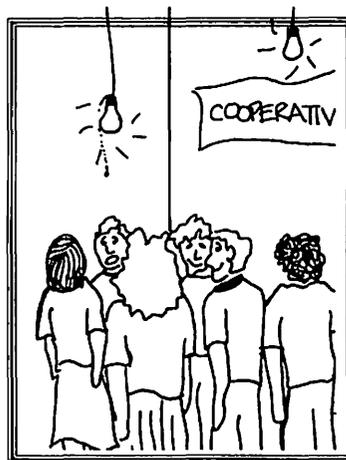
- d) Si el Ministerio Público la aprueba, el Ministerio de Gobernación hará el proyecto de Acuerdo Gubernativo, que con el visto bueno del Ministro de Gobernación, será enviado a la Presidencia de la República para que sea revisado por los asesores jurídicos de Presidencia y si existe algún problema es sometido a la consideración y firma del Presidente.
- e) Una vez que haya salido el Acuerdo Gubernativo, será publicado en el diario oficial y pagan la publicación los interesados.
- f) Terminado lo anterior, los interesados podrán solicitar la inscripción de la asociación en el Registro Civil.

En el caso de las Fundaciones, el Ministerio de Gobernación deberá cuidar por que la cantidad de dinero de la fundación esté de acuerdo, o sea, adecuada y razonable con los fines que se propone realizar.

¿Qué es una Cooperativa?

Es una asociación o un grupo de personas que se unen para realizar actividades relacionadas con la producción, el consumo y los servicios para el beneficio de sus asociados. Es decir, es un grupo de personas que tienen las mismas necesidades o intereses económicos, sociales o culturales y que procuran resolverlos por medio de una actividad cultural o económica o un negocio en común, como por ejemplo una tienda de artículos

de consumo diario, una cooperativa de ahorro y crédito, de transportes, de vivienda, de educación, de seguros.



¿Cómo se constituye o se forma una Cooperativa?

Para que se pueda constituir una Cooperativa debe tener por lo menos 20 miembros, que deben hacer una escritura pública o reunirse y realizar una asamblea constitutiva en la que se levantará un acta.

Esta acta debe hacerse ante el Alcalde Municipal o estar autorizada por él o ante un Notario. La certificación del acta constitutiva o la copia de la escritura pública se debe presentar al Instituto Nacional de Cooperativas, INACOP, dentro del mes siguiente al acto de constitución. La cooperativa obtiene su personalidad jurídica desde el momento en que inscribe en el registro de cooperativas sin necesidad de ningún otro trámite.

El acta constitutiva deberá tener:

- Tipo de cooperativa que se va a formar
- Denominación o nombre de la cooperativa
- El objeto social
- La dirección o el domicilio
- Valor o cantidad de dinero que va a aportar cada socio y cómo lo va pagar
- Cómo se van a distribuir las ganancias entre los socios
- Cuánto dinero van a ahorrar y que no pueden repartir, que no debe ser menos del cinco por ciento de las ganancias.
- Cómo se van a transmitir las aportaciones entre los asociados.
- Forma en que se da la representación legal de la Cooperativa.
- Reglas para cuando se disuelva o se termine la Cooperativa.
- Estatutos de la Cooperativa.



DERECHO CIVIL

¿Cómo se identifican las personas?	9
¿Para qué se necesita registrar a los niños y niñas?	10
¿Cómo se obtiene un acta de nacimiento?	11
¿Qué pasa cuando no se registran los niños y niñas?	12
¿Cómo se registra el nacimiento de una persona mayor de dieciocho años?	13
¿Qué se hace cuando nuestro nombre está mal inscrito?	14
¿Cómo se hace una identificación de persona?	15
¿Es cierto que las madres solteras deben pagar más por inscribir a sus hijos?	15
¿Qué se hace cuando alguien muere trágicamente?	16
¿Qué se hace cuando alguien muere por enfermedad?	16
¿Es correcto que cobren por registrar un fallecimiento?	16
¿Para qué sirve la certificación de la partida de defunción?	17
¿Cómo se hace para obtener la cédula de vecindad?	18
¿Qué es el matrimonio?	19
¿Por fuerza tenemos que ir a la Municipalidad para casarnos?	20
¿Me pueden obligar a casarme por alguna religión?	20
¿De quién son las cosas que se compran cuando se está casado?	20



¿Qué sucede si las personas viven juntas sin casarse?	21
¿Para qué sirve que se declare la unión de hecho?	22
Y si sólo estamos unidos, ¿la ley nos ayuda a las mujeres a pedir que el papá de los niños y niñas los mantenga?	22
¿Qué sucede cuando nace un niño o niña y su padre no lo quiere reconocer?	22
¿El hombre tiene derecho a pegarle a la mujer?	24
¿Qué puede hacer la mujer si recibe malos tratos?	25
¿Por qué hay mujeres que no denuncian el maltrato que les da su marido?	25
¿Siempre que hay problemas se deben separar los esposos?	27
¿Qué es el derecho de alimentos?	28
¿Quiénes tienen la obligación de dar alimentos?	28
¿El marido tiene la obligación de pagar los gastos a los hijos que abandonó?	29
¿Cómo está eso de que la esposa está obligada a mantener al esposo impedido?	30
¿El marido también le tiene que pagar pensión de alimentos a la mujer?	31
¿Por qué se dice que a la mujer no siempre se le tiene que pagar pensión?	31
¿Qué pasa cuando la mamá abandona los hijos con los abuelos?	31
¿Un anciano que tiene cinco hijas, tiene derecho a pedir que sus hijas lo mantengan?	32



¿Qué se hace si el que está obligado no quiere pagar los alimentos?	32
¿Qué pasa si antes de morir no reparto mis tierras, mis animales, mi casa?	33
¿Qué es un testamento?	34
¿Quiénes son los herederos según la ley?	34
¿Se puede cambiar un testamento?	36
¿Es obligatorio heredar a los hijos?	36
¿A qué se le llama bienes?	39
¿Qué son los bienes muebles?	39
¿Qué son los bienes inmuebles?	39
¿Los bienes inmuebles pueden convertirse en bienes muebles?	40
¿Qué son los bienes mostrencos?	40
¿Qué es el derecho de propiedad?	41
¿Qué es la copropiedad?	41
¿Qué son los terrenos comunales?	42
¿Qué es el derecho de posesión?	43
¿Si llevo mucho tiempo usando un terreno puedo adquirir su propiedad?	44
¿Qué se puede hacer cuando tratan de quitarle la tierra a sus legítimos propietarios?	45
¿Qué es la titulación supletoria?	45



¿Qué es el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA)?	46
¿Qué es el patrimonio familiar?	46
¿Se puede heredar el patrimonio familiar?	47
¿Cómo se hace la solicitud para la adjudicación de un terreno?	48
¿Cuándo se pierden los derechos sobre el patrimonio familiar?	48
¿Qué tierras adjudica el INTA?	49
¿Me pueden dar un ejemplo de trámite ante un conflicto o un problema de tierras?	50
¿Qué pasa cuando una parcela no tiene salida al camino?	54
¿Se puede dar permiso para llevar agua a un terreno?	55
¿Qué es el amojonamiento?	57
¿Podría explicarme cómo se soluciona un problema por límites?	57
¿Qué es el Registro de la Propiedad?	59
¿Qué debo hacer cuando compro o vendo algo fuera de mi comunidad?	60
Cuando alguien quiere comprar un terreno ¿cuál es el trámite que siguen algunos campesinos?	61
¿Qué pasa si no tienen pisto para pagar un Notario cuando compran un terreno?	61
¿Quién mide la tierra cuando se hace una venta?	61
¿Cómo se hacen los contratos?	63



¿Me podría enseñar un contrato de compraventa?	64
¿Quién puede hacer contratos?	65
¿Qué se necesita para hacer un contrato de compraventa?	65
¿Explíquenos qué papeles debemos hacer al comprar un terreno?	65
¿Por qué vale más el documento autenticado?	66
Y si una persona vende una tierra que no es de él, pero el papel que da está firmado por un Notario, ¿eso tiene validez?	67
¿Qué es el contrato de arrendamiento?	67
¿Quiénes pueden dar en alquiler alguna cosa?	68
¿Y todos tenemos derecho a alquilar una cosa?	68
¿Y qué cosas se pueden arrendar o alquilar?	68
¿Qué puedo hacer si me piden, antes del plazo, un terreno que estoy alquilando?	68
¿Qué pasa si a uno no le pueden pagar la cosa que le compraron o el terreno que le alquilaron?	68
¿Qué es un Comité?	69
¿Cómo pueden ser los Comités?	71
¿Quiénes integran o forman un Comité?	71
¿Qué tenemos que hacer para formar un Comité?	72
¿Cuáles son los trámites a seguir para la inscripción de un Comité?	73



¿Cuáles son las funciones del comité?	74
¿Cómo seleccionamos a los dirigentes de un comité?	74
¿Qué es un Asociación?	75
¿Cuál es el trámite para inscribir una Asociación o una Fundación?	77
¿Qué es una Cooperativa?	78
¿Cómo se constituye o se forma una Cooperativa?	78



Serie: Donde no hay abogado
libro III

Derecho Civil

Después de haber comprobado la necesidad que existe de un instrumento de orientación, sobre el manejo o aplicación de la justicia para defensa de los Derechos Humanos, a través la demanda que tuvo el Manual “Donde No Hay Abogado”, La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, ha considerado necesario retomar ese valioso contenido y estructurarlo en una serie de 4 libros para facilitar aún más su aprovechamiento a mayor número de personas.

Les presentamos pues la serie “Donde No Hay Abogado”

- No. 1 Derechos Fundamentales**
- No. 2 Derecho Laboral**
- No. 3 Derecho Civil**
- No. 4 Derecho Penal**

PAMI

